

**INFORME DE LA 11^a REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO
INTEGRADAS (GT IMM)**
(Japón, 18 a 19 de julio de 2016)

1. Apertura de la reunión

El Presidente del Grupo de trabajo, Sr. Fabrizio Donatella (UE), inauguró la reunión y dio la bienvenida a los delegados a la 11^a reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM). Japón, en su calidad de anfitrión de la reunión, también dio la bienvenida a los participantes.

2. Designación del relator

La Sra. Melanie King (Estados Unidos) fue designada relatora.

3. Adopción del orden del día y disposiciones para la reunión

Estados Unidos solicitó a la Secretaría que facilitase una actualización de la lista consolidada de buques autorizados (CLAV) bajo el punto "Otros asuntos". Además, el Presidente sugirió que se añadiera el punto 7.3 al orden del día para debatir una nota sobre la creación de capacidad para la inspección en puerto. El orden del día fue adoptado con dichos cambios y se adjunta como **Apéndice 1**.

El Secretario Ejecutivo presentó a las Partes contratantes presentes en la reunión: Argelia, Belice, Brasil, Canadá, China (RP), Côte D'Ivoire, Unión Europea, Gabón, República de Guinea, Japón, República de Corea, Marruecos, Senegal, Túnez y Estados Unidos.

El Secretario Ejecutivo presentó también a Taipei Chino que asistió a la reunión en calidad de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora.

Ecology Action Center, International Sustainable Seafood Foundation(ISSF) y Pew Charitable Trusts participaron en calidad de observadores. La lista de participantes se adjunta como **Apéndice 2**.

4. Consideración de los programas de observadores

4.1 Examen del programa regional de observadores de ICCAT para el transbordo

La UE presentó su propuesta "Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre el transbordo", adjunta como **Apéndice 3**; que enmienda la *Recomendación de ICCAT sobre un programa para el transbordo* [Rec. 12-06], y explicó que la propuesta requeriría que todos los buques de transporte se inscribiesen en el Registro ICCAT de buques autorizados, lo que incluye a los buques de transporte que reciben transbordos en puerto.

Algunas CPC indicaron que necesitarían más tiempo para revisar la propuesta, pero que en principio respaldaban la propuesta. Se constató que en la lista de buques de transporte debería quedar claro que los buques pueden estar autorizados a transbordar en el mar y/o en puerto. Se indicó que ampliar las disposiciones relacionadas con los sistemas de seguimiento de buques (VMS) a los buques de transporte que transbordan en puerto no debería ser problemático, ya que dichos buques generalmente ya están equipados con VMS.

La UE respondió que estaba de acuerdo en que debería ser posible para los buques estar inscritos como buques autorizados para transbordar en mar y en puerto, y que enmendaría la propuesta en consecuencia. Más adelante, durante la reunión, la UE presentó una propuesta enmendada en línea con los debates anteriores. Se ofreció una enmienda al **Anexo 3** al **Apéndice 3** de la propuesta para garantizar que la información presentada por el patrón del buque pesquero en el momento del transbordo incluye el número del registro ICCAT de buques de transporte autorizados. Con esta enmienda, la propuesta fue aprobada por el GT IMM para su consideración en la reunión del GTP de 2016, con la condición de que no excluir cualquier aportación adicional de los participantes.

4.2 Consideración del programa de observadores científicos

La UE presentó la propuesta "Proyecto de Recomendación de ICCAT para establecer un programa de observadores científicos de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT" (IMM-005), que se adjunta como **Apéndice 4**, y que enmendaría y sustituiría a la Recomendación 10-10. Este proyecto refleja las enmiendas de propuestas consideradas en anteriores reuniones del GT IMM y del Grupo de trabajo permanente (GTP). Además, la UE indicó que la Rec. 10-10 tenía que haber sido revisada en 2012, pero que dicha revisión no se había realizado hasta la fecha.

Varias CPC manifestaron su inquietud sobre el propósito, ámbito de actuación y procedimientos recogidos en la propuesta. Algunas CPC indicaron que aunque la propuesta parecía abordar los programas nacionales de observadores, algunos aspectos de la misma reflejaban elementos de los programas regionales de observadores. También se manifestó inquietud por el hecho de que algunos deberes de los observadores implicaban funciones de ejecución más que observaciones de carácter científico. Se manifestó inquietud con respecto a varias disposiciones específicas, lo que incluye algunas relacionadas con la nacionalidad de los observadores, el idioma hablado, una reunión informativa final con el patrón del buque, plazos para la presentación de información y disposiciones de confidencialidad. Se constató que cada CPC tiene el derecho soberano de establecer los papeles que desempeñan sus autoridades científicas y autoridades de gestión, en función de la organización de su propio gobierno.

En cuanto a las provisiones relacionadas con el seguimiento electrónico y el uso de cámaras, el Grupo de trabajo reconoció los desarrollos emergentes en este campo y la utilidad potencial de esta tecnología, aunque algunas CPC expresaron inquietudes relacionadas con la gestión operativa y los costes de estos programas. Se constató que algunas funciones de los observadores humanos no pueden ser sustituidas de forma eficaz por un seguimiento electrónico. Varias CPC señalaron la necesidad de que continúen los diálogos sobre este tema, lo que incluye la necesidad del asesoramiento del SCRS. El Presidente sugirió que este tema se considere en el GTP durante la reunión anual, como miras a solicitar asesoramiento del SCRS.

La UE agradeció a los participantes los comentarios específicos sobre la propuesta, e indicó que agradecería recibir comentarios escritos para que la UE pueda circular una propuesta enmendada con bastante antelación con respecto a la reunión anual. Las CPC convinieron en tratar de proporcionar comentarios escritos antes de finales de julio de 2016.

5. Consideración de un programa de visita e inspección en alta mar

Estados Unidos presentó una propuesta conjunta auspiciada por la Unión Europea, Senegal, Panamá y Estados Unidos bajo el título "Proyecto de [Recomendación] [Resolución] de ICCAT para un programa de inspección internacional conjunta", acompañado de una nota explicativa, adjunta como **Apéndice 5**. Estados Unidos explicó que esta propuesta no se ha modificado con respecto al documento circulado durante la reunión del GTP de 2015, y mientras que los coauspiciadores constataron que algunas CPC todavía tenían algunas inquietudes respecto a la propuesta, manifestaron que esperaban un debate más detallado de las inquietudes y solicitaron a las partes que proporcionaran comentarios al texto para abordar cuestiones técnicas o de otra índole.

Se plantearon algunas preguntas sobre el tipo de documento que el GT IMM debería considerar, si el documento se adoptaría como directrices, como recomendación o como resolución. Algunas CPC manifestaron su apoyo al enfoque y acordaron proporcionar un proyecto de texto a Estados Unidos mientras que otra indicó la utilidad del enfoque para abordar la pesca IUU. Algunas CPC expresaron su inquietud respecto a esta propuesta. Una CPC sugirió que cualquier programa de visita e inspección en alta mar debería seguir el programa de WCPFC, pero el documento propuesto tiene algunas diferencias con respecto a dicho programa. Una CPC reiteró que cualquier programa debería aplicarse solo a los Estados que acuerden participar en él. Otra CPC expresó su inquietud con respecto a que ICCAT considere dicho programa en el marco de los términos del Convenio actual.

Estados Unidos expresó su agradecimiento a las CPC por sus comentarios y manifestó su opinión de que el Artículo IX(3) del Convenio tiene como finalidad autorizar específicamente un programa de visita e inspección en alta mar, e indicó que, en el marco del Convenio actual, ICCAT ha adoptado e implementado un programa de inspección conjunta en la pesquería de atún rojo del Atlántico este.

El Presidente indicó que no se había llegado a un acuerdo sobre la propuesta, pero instó a las partes a seguir considerando este tema y sugirió que se retomase en el GTP durante la reunión anual de 2016.

6. Consideración de cualquier acción necesaria respecto a los programas de documentación estadísticos/de captura/ comerciales

6.1 Actualización de los progresos en la implementación del eBCD

El Sr. Neil Ansell, Presidente del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD (TWG) presentó el estado del desarrollo del sistema eBCD lo que incluye los resultados de la reunión de abril del TWG y los recientes desarrollos en la implementación del programa. De conformidad con los párrafos 2 y 7 de la Rec. 15-10, y tal y como se comunicó en la Circular # 2274/16, el Presidente presentó también la decisión del TWG sobre si el sistema estaba listo. Explicó que, aunque se habían desarrollado las funciones principales, los retrasos en el desarrollo de algunas funciones y en su disponibilidad para las pruebas tuvieron como resultado la posibilidad de utilizar BCD en papel hasta el 30 de junio, inclusive, para el atún rojo no destinado a granjas, siempre y cuando las partes lo notifiquen a la Secretaría de conformidad con los términos de la Rec. 15-10. Tras dicha fecha no se aceptarán BCD en papel, excepto en las circunstancias limitadas especificadas en el párrafo 6 de la Rec. 15-10.

El Presidente del IMM preguntó a las CPC sobre su experiencia en la implementación del programa. Varias CPC indicaron que en general el sistema está funcionando, aunque se han detectado algunas cuestiones técnicas y que se pueden realizar mejoras. Se convino en que, de conformidad con el párrafo 6 de la Rec. 15-10, el TWG seguirá trabajando, aunque tendrán que seguir debatiéndose los métodos de trabajo futuros, así como los procedimientos y el número de reuniones en 2017.

En cuanto a los temas financieros y contractuales, se recordó que el contrato actual se había ampliado hasta el final de 2016, lo que incluye un nivel más elevado de apoyo durante los primeros meses de plena implementación del sistema y la temporada principal de la pesquería de cerco en el Este. Se planteó ampliar este respaldo para incluir las operaciones de introducción en jaulas y de cría, con el seguimiento del TWG y la de la Secretaría de ICCAT. El sistema se financia actualmente a través del fondo de operaciones y cualquier cambio en este sentido debería decidirse con tiempo suficiente para que la Comisión tome la decisión necesaria en la sesión anual de 2016. En este sentido, el TWG seguirá debatiendo opciones potenciales y las propondrá a la Comisión si se lo solicita.

Se indicó que algunas CPC habían tenido problemas con la introducción de cuotas en el sistema y con las alertas que indican que se ha superado la cuota.

Una parte indicó que habían surgido problemas al introducir el producto capturado en 2015 pero comercializado y exportado en 2016, y también aludió a sus obligaciones con respecto a las capturas de 2016 y sobre futuros posibles comercios y exportaciones en 2017.

Muchas CPC indicaron que habían podido trabajar con la Secretaría y Tragsa para resolver los problemas rápidamente, y encomiaron a la Secretaría por los esfuerzos realizados. La Secretaría indicó que muchos de los problemas que surgen podrían resolver mediante la formación de los operadores.

La Secretaría proporcionó una actualización del número de eBCD introducidos en el sistema y de los costes. Se han generado electrónicamente un total 1.282 eBCD: 931 recibidos antes del 1 de julio y 351 a partir de dicha fecha. Dado que la función BFTRC se modificó el 28 de junio de 2016, sólo se han introducido 10 certificados de reexportación. El sistema tiene un coste de 1,3 millones de euros, y se prevé que su mantenimiento anual tenga un coste de 220.000 euros.

6.2 Posible revisión de los programas de documento estadístico actuales (SDP)

Se indicó que se habían realizado esfuerzos para mejorar los programas de documento estadístico en el pasado, pero que no hubo un respaldo generalizado a estos esfuerzos por parte del GT IMM y el GTP. Una CPC indicó que los SDP existentes estaban en cierto modo desfasados y que habían sido adoptados en circunstancias muy diferentes a la realidad actual de las pesquerías. Cuando se adoptaron los sistemas para

el patudo, a principios de los 2000, la preocupación se centraba en los palangreros IUU. En el caso del pez espada, el stock estaba sobre pescado y había varios no miembros no colaboradores que operaban en la pesquería. Actualmente se requiere un sistema más desarrollado. Se indicó que los SPD suponen una carga de trabajo administrativo y que deberían ser evaluados periódicamente para determinar si siguen proporcionando información relevante a la Comisión.

Otra CPC indicó que hay dos resquicios en el SDP: para el patudo, los productos frescos y los productos destinados a las conserveras no están cubiertos por el SDP. Dicha CPC acogió con satisfacción la idea de revisar los puntos fuertes y débiles de los programas, pero resaltó la necesidad de aportaciones positivas de otras CPC.

El Presidente indicó que el tema podría retomarse en el GTP.

6.3 Futuras ampliaciones de los programas de seguimiento del comercio/de las capturas

El Presidente indicó que este punto del orden del día está estrechamente vinculado con el punto 6.2. No hubo propuestas específicas relacionadas con este punto del orden del día.

7. Otros asuntos

7.1 Examen de las Recomendaciones/Resoluciones obsoletas que requieren una actualización (94-09; 97-11)

El Presidente presentó el documento "Proyecto de texto resultante de la actualización y combinación de dos medidas de ICCAT, que se adjunta como **Apéndice 6** e incluye un proyecto de texto que combina la *Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* [Res. 94-09] con la *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos* [Rec. 97-11]. El Presidente indicó que el documento era un intento de cumplir la decisión que tomó la Comisión en 2015 de que se enmendasen y combinasesen estas dos medidas desfasadas. Resaltó que se trataba de un intento inicial que requería las aportaciones de las CPC.

Varias CPC agradecieron al Presidente y a la Secretaría los esfuerzos realizados para desarrollar este documento y para iniciar el debate de este importante tema. Resaltaron que es necesario simplificar y aclarar el texto de la propuesta dados los importantes desarrollos en ICCAT desde la adopción de estas dos medidas. En particular, se indicó que el proyecto tiene que tener en cuenta la adopción la Recomendación 12-07 sobre normas mínimas para la inspección en puerto, así como los recientes debates relacionados con visitas e inspecciones en alta mar, y considerar la integración de la *Recomendación de ICCAT respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no Contratantes que hayan cometido una grave infracción* [Rec. 98-11].

El Presidente resaltó que este tema estaba ahora en manos de las CPC e instó a los participantes a realizar mejoras al documento antes de la reunión anual. Varias CPC expresaron su interés en los esfuerzos por desarrollar un documento revisado.

7.2 Solicitud de aclaración de las disposiciones de las Recomendaciones de ICCAT

No hubo debates sobre este punto del orden del día.

7.3 Creación de capacidad para la inspección en puerto

La Secretaría presentó el documento "Nota informativa sobre la implementación de las Recomendaciones 12-07 y 14-08 adoptadas sobre medidas ICCAT de inspección en puerto", que se adjunta como **Apéndice 7**, y explicó que en respuesta a la solicitud de información sobre necesidad de asistencia en relación con la inspección en puerto, la Secretaría recibió respuestas de Surinam, una Parte no contratante colaboradora, solicitando asistencia técnica para la inspección en puerto, y de Angola en relación con un programa de muestreo biológico. Para implementar las obligaciones en el marco de la Recomendación 14-08, la Secretaría solicitó orientaciones de las CPC relacionadas con el desarrollo de un manual y curso de formación sobre inspección en puerto.

Varias CPC constataron los esfuerzos que se están realizando otros foros en relación con la inspección en puerto, lo que incluye la IOTC, FAO y organizaciones regionales y subregionales, así como algunas Partes contratantes. Algunos participantes consideraron que ICCAT debería emprender una acción similar a la desarrollada por la IOTC e indicaron la necesidad de que la Secretaría ayude en la revisión y coordinación de este trabajo en beneficio de las CPC en desarrollo. Se resaltó que la Secretaría tiene la obligación de asegurarse de que se implementan las disposiciones de la Rec. 12-07 y de la Rec. 14-08 y es importante estar preparado en caso de una solicitud de asistencia.

Se preguntó a la Secretaría sobre la información relacionada con el cumplimiento de la obligación de las CPC costeras de inspeccionar el 5% de los desembarques de buques extranjeros, tal y como requiere la Rec. 12-07. Aunque la Secretaría informa al COC sobre los informes de inspección que recibe, actualmente no dispone de información para evaluar los niveles de cobertura de inspección en puerto de las CPC. La Secretaría se comprometió a examinar detalladamente esta cuestión antes de la reunión anual de tal modo que los esfuerzos de creación de capacidad puedan orientarse a los campos en los que es más necesario.

Se indicó que las CPC costeras en desarrollo que están realizando inspecciones en puerto lo están haciendo en función de los medios de los que disponen y que siguen necesitando ayuda de socios internacionales para mejorar los programas.

El Presidente indicó que es necesario seguir debatiendo este tema a nivel de la Comisión.

7.4 Lista consolidada de buques autorizados (CLAV)

La Secretaría facilitó una actualización de la CLAV, indicando que se había recomendado durante la reunión de Kobe de 2007, y que la Secretaría había estado respaldando el trabajo de la CLAV en coordinación con otras OROP de túnidos desde que se inició la CLAV en 2011. Con el respaldo de un experto financiado por el proyecto ABNJ tuna, el proyecto CLAV está totalmente en marcha actualmente, con actualizaciones automáticas diarias y un trabajo significativo para verificar y cotejar los datos de los buques. Las entradas de buques duplicadas y los datos que faltaban se han reducido considerablemente debido a este esfuerzo y a una comunicación constante entre el coordinador de la CLAV y la Secretaría de ICCAT. El servidor de la CLAV está albergado actualmente en la IOTC e ICCAT mantiene su acceso público a través de la página web tuna-org.org. Recientemente, las Secretarías de las OROP de túnidos han acordado trasladar el servidor desde la IOTC a tuna-org.org, albergada en ICCAT.

Se acordó que el respaldo y financiación futuros para la CLAV, incluido el compromiso y la cooperación con otras OROP de túnidos, se considerarían en la reunión anual de 2016.

8. Adopción del informe y clausura

El informe de la 11^a reunión del Grupo de trabajo IMM fue adoptado y la reunión fue clausurada.

Orden del día

- 1 Apertura de la reunión
- 2 Designación del relator
- 3 Adopción del orden del día y disposiciones para la reunión
- 4 Consideración de los programas de observadores
 - 4.1 Examen del programa regional de observadores de ICCAT para el transbordo
 - 4.2 Consideración de un programa de observadores científicos
- 5 Consideración de un programa de visita e inspección en alta mar
- 6 Consideración de cualquier acción necesaria respecto a los programas de documentación estadística/de capturas/ comerciales
 - 6.1 Actualización de los progresos en la implementación del eBCD
 - 6.2 Posible revisión de los programas de documento estadístico actuales
 - 6.3 Futuras ampliaciones de los programas de seguimiento del comercio/de las capturas
- 7 Otros asuntos
 - 7.1 Examen de las Recomendaciones/Resoluciones obsoletas que requieren una actualización (94-09; 97-11)
 - 7.2 Solicitudes de aclaración de las disposiciones de las Recomendaciones de ICCAT
 - 7.3 Creación de capacidad para la inspección en puerto
 - 7.4 Lista consolidada de buques autorizados
- 8 Adopción del informe y clausura

Lista de participantes

PARTES CONTRATANTES

ARGELIA

Kaddour, Omar¹

Directeur des Pêches Maritimes et Océaniques, Ministère de l'Agriculture, du Développement Rural et de la Pêche, Route des Quatre Canons, 16000

Tel: +213 21 43 31 97, Fax: +213 21 43 38 39, E-Mail: dpmo@mpeche.gov.dz; kadomar13@gmail.com

BELICE

Robinson, Robert *

Deputy Director of the BHSFU, Belize High Seas Fisheries Unit, Ministry of Finance, Government of Belize, Marina Towers, Suite 204, Newtown Barracks

Tel: +501 22 34918, Fax: +501 22 35087, E-Mail: deputydirector@bhsfu.gov.bz

BRAZIL

Hazin, Fabio H. V. *

Universidade Federal Rural de Pernambuco - UFRPE / Departamento de Pesca e Aqüicultura - DEPAq, Rua Dois Irmãos, 447, Apto. 603-B, Apipucos, Recife, Pernambuco

Tel: +55 81 9997 26348, Fax: +55 81 3320 6512, E-Mail: fabio.hazin@depaq.ufrpe.br; fhvazin@terra.com.br

CANADÁ

Day, Robert *

International Fisheries Management and Bilateral Relations, Fisheries Resources Management, Ecosystems and Fisheries Management, Floor 14E, 200 Kent St. Mailstop 14E241, Ottawa, Ontario K1A 0E6

Tel: +1 613 991 6135, Fax: +1 613 993 5995, E-Mail: Robert.Day@dfo-mpo.gc.ca

Berthier, Jacinta

Director, Resource Management, Fisheries and Oceans Canada, 1 Challenger Drive, Dartmouth Nova Scotia B2A 4A2, Canada

Tel: +1 (902) 426 7681, Fax: +1 (902) 426 8003, E-Mail: jacinta.berthier@dfo-mpo.gc.ca

Vuckovic, Ljubica

Fisheries and Oceans Canada / Ministère des Pêches et Océans, Canada

Tel: + 613 998 9031; Fax: E-Mail: Ljubica.Vuckovic@dfo-mpo.gc.ca

CHINA, (R.P.)

Liu, Ce *

Deputy Director, Department of High Seas Fisheries, China Overseas Fisheries Association, Room No. 1216 Jingchao Mansion, No. 5, Nongzhanguan Nanli, Beijing Chaoyang District

Tel: +86 10 6585 1985, Fax: +86 10 6585 0551, E-Mail: liuce1029@163.com; admin1@tuna.org.cn

COREA (REP)

Park, Jeong Seok *

Fisheries Negotiator, Distant Water Fisheries Division, Ministry of Oceans and Fisheries (MOF), Government Complex Sejong, 94 Dasom 2-ro, Sejong Special Self-Governing City, 339-012 Sejong-City

Tel: +82 44 200 5347, Fax: +82 44 200 5349, E-Mail: jeongseok.korea@gmail.com; icdmomaf@chol.com; jspark2@korea.kr

CÔTE D'IVOIRE

Fofana, Bina *

Sous-directeur des Pêches Maritime et Lagunaire, Ministère des Ressources Animales et Halieutiques de la République de Côte d'Ivoire, BP V19, Abidjan

Tel: +225 07 655 102; +225 21 356 315, Fax: +225 21 356315, E-Mail: binafof@yahoo.fr; binalafig@aviso.ci; bina.fofana@egouv.ci

* Jefe de delegación.

11^a Reunión GT IMM- Sapporo, Japón

ESTADOS UNIDOS

Blankenbeker, Kimberly *

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs and Seafood Inspection (F/IA1), National Marine Fisheries Service, 1315 East West Highway, Silver Spring Maryland 20910
Tel: +1 301 427 8357, Fax: +1 301 713 2313, E-Mail: kimberly.blankenbeker@noaa.gov

Bogan, Raymond D.

Sinn, Fitzsimmons, Cantoli, Bogan & West, 501 Trenton Avenue, P.O. Box 1347, Point Pleasant Beach, Sea Girt, New Jersey 08742
Tel: +1 732 892 1000, Fax: +1 732 892 1075, E-Mail: rbogan@lawyernjshore.com

Campbell, Derek

Office of General Counsel - International Law, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1401 Constitution Avenue, N.W. HCHB Room 7837, Washington, D.C. 20032
Tel: +1 202 482 0031, Fax: +1 202 371 0926, E-Mail: derek.campbell@noaa.gov

King, Melanie Diamond

NOAA - National Marine Fishery Service, Office of International Affairs and Seafood Inspection (F/IA1), 1315 East West Highway, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 301 427 3087, E-Mail: melanie.king@noaa.gov

McLaughlin, Sarah

Fishery Management Specialist, National Marine Fisheries Service, Highly Migratory Species Management Division, 55 Great Republic Drive, Massachusetts, Gloucester 01930
Tel: +978 281 9260, Fax: +978 281 9340, E-Mail: sarah.mclaughlin@noaa.gov

O'Malley, Rachel

Office of International Affairs and Seafood Inspection (F/IA1), National Marine Fisheries Service, 1315 East-West Highway - Room 10653, Silver Spring, MD 20910
Tel: +1 301 427 8373, Fax: +1 301 713 2313, E-Mail: rachel.o'malley@noaa.gov

Walline, Megan J.

Attorney- Advisor, Office of the General Counsel for Fisheries, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1315 East-West Highway SSMC-III, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +301 713 9695, Fax: +1 301 713 0658, E-Mail: megan.walline@noaa.gov

GABÓN

Ntsame Biyoghe, Glwadys Annick *

Directeur Général Adjoint 2 des Pêches et de l'Aquaculture, BP 9498, Libreville
Tel: +241 0794 2259, E-Mail: glwad6@yahoo.fr; dgpechegabon@netcourrier.com

GUINEA (Rep.)

Tall, Hassimiou *

Directeur National de la Pêche Maritime, Ministère de la Pêche et de l'Aquaculture, Av. De la République - Commune de Kaloum; BP 307, Conakry
Tel: + 224 622 09 58 93, Fax: +224 3045 1926, E-Mail: tallhassimiou@yahoo.fr

JAPÓN

Ota, Shingo *

Councillor, Resources Management Department, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8486, Fax: +81 3 3502 1682, E-Mail: shingo_ota810@maff.go.jp

Akiyama, Masahiro

Officer, International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: masahiro_akiyama170@maff.go.jp

Hijikata, Noriyoshi

Technical Officer, Fisheries management Division, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, 100-8907
Tel: +81 3 3502 8204, Fax: +81 3 3591 5824, E-Mail: noriyoshi_hijikat300@maff.go.jp

11^a Reunión GT IMM- Sapporo, Japón

Kawai, Noriko

Officer, International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: noriko_kawai770@maff.go.jp

Koto, Shingi

Assistant Director, Agricultural and Marine Products Office, Trade Control Department, Ministry of Economy, Trade and Industry, 1-3-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8901
Tel: +81 3 3501 0532, Fax: +81 3 3501 6006, E-Mail: koto-shingi@meti.go.jp

Matsushima, Hirohide

Assistant Director, Fisheries Management Division, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Tokyo Chiyoda-Ku 100-8907
Tel: +81 3 3502 8204, Fax: +81 3 3591 5824, E-Mail: hiro_matsushima500@maff.go.jp

Tominaga, Haruo

Assistant Director, International Affairs Division, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: haruo_tominaga170@maff.go.jp

MARRUECOS

Chafai Elalaoui, Nadir

Ministere de l'agriculture et de la pêche Maritime, Département de la Pêche Maritime, Quartier Administratif BP 476, Rabat Agdal
Tel: +212 537 688 254 ; Fax: +212 537 68 8382; E-Mail: chafai.elalaoui@mpm.gov.ma

Kamel, Mohammed

Délégation des Pêches Maritimes de Tanger, B.P.263, Tanger
Tel: +212 670 448 111, Fax: +212 537 688 089, E-Mail: kamelmed@gmail.com; m_kamel@mpm.gov.ma

SENEGAL

Faye, Adama *

Chef de Division Pêche artisanale, Direction, Protection et Surveillance des Pêches, Cite Fenêtre Mermoz, Dakar
E-Mail: adafaye2000@yahoo.fr

TÚNEZ

Sohlobji, Donia *

Direction Générale de la Pêche et de l'Aquaculture, 32 Rue Alain Savary, 1002
Tel: +216 71 890 784, Fax: +216 71 799 401, E-Mail: sohlobji_donia@yahoo.fr

UNIÓN EUROPEA

Spezzani, Aronne *

Head of Sector, Fisheries control in International Waters - DG MARE-B3 J79-2/214, European Commission, Rue Joseph II, 99, 1049 Bruxelles, Belgium
Tel: +322 295 9629, Fax: +322 296 3985, E-Mail: aronne.spezzani@ec.europa.eu

Arena, Francesca

European Commission - DG MARE, Unit B1 International Affairs, Law of Sea and Regional Fisheries Management, Rue Joseph II, J99 03/66, 1049 Brussels, Belgium
Tel: +32 22961364, E-Mail: Francesca.arena@ec.europa.eu

Donatella, Fabrizio

Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries
Rue Joseph II/Jozef II-straat 99, B-1000 Bruxelles/Brussels
Tel: +32 2 296 80 38, Fax: +32 2 299 57 60, E-mail: fabrizio.donatella@ec.europa.eu

Peyronnet, Arnaud

Directorate-General, European Commission _ DG MARE D2, Conservation and Control in the Mediterranean and the Black Sea, Rue Joseph II - 99 06/56, B-1049 Brussels, Belgium
Tel: +32 2 2991 342, E-Mail: arnaud.peyronnet@ec.europa.eu

Ansell, Neil

European Fisheries Control Agency, Avenida García Barbón 4, 36201 Vigo, Spain
Tel: +34 986 120 658, Fax: E-Mail: neil.ansell@efca.europa.eu

11^a Reunión GT IMM- Sapporo, Japón

Breton, Léa

Chargée de mission, Bureau du contrôle des pêches, Fisheries Control Unit, Direction des Pêches Maritimes et de l'Aquaculture, Directorate for Sea Fisheries and Aquaculture, Ministère de l'Environnement, de l'Energie et de la Mer, Ministry of the Environment, Energy and the Sea, Tour Sequoia, 92055 La Défense - Paris, France
Tel: +33 1 40 81 89 42, E-Mail: lea.breton@developpement-durable.gouv.fr

Conte, Fabio

Dipartimento delle Politiche Europee e Internazionali, Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali, Direzione Generale della Pesca Marittima e dell'Acquacoltura - PEMAC VI, Viale dell'Arte 16, 00144 Rome, Italy
Tel: +39 06 4665 2838, Fax: +39 06 4665 2899, E-Mail: f.conte@politicheagricole.it

Fenech Farrugia, Andreina

Director General, Department of Fisheries and Aquaculture, Government Farm, Ghammieri, MRS1123 Marsa, Malta
Tel: +356 22031 248, Fax: +356 220 31246, E-Mail: andreina.fenech-farrugia@gov.mt

Magnolo, Lorenzo Giovanni

Ministero Politiche Agricole Alimentari e Forestali, Direzione Generale della pesca Marittima e dell'Acquacoltura, Viale dell'Arte, 16, 0144 Roma, Italy
Tel: +39 06 590 84446, Fax: +39 06 466 52899, E-Mail: lorenzo.magnolo@mit.gov.it

Morón Ayala, Julio

Organización de Productores Asociados de Grandes Atuneros Congeladores - OPAGAC, C/ Ayala, 54 - 2ºA, 28001 Madrid, España
Tel: +34 91 575 89 59, Fax: +34 91 576 1222, E-Mail: julio.moron@opagac.org

Seguna, Marvin

Fisheries Control Directorate, Department of Fisheries and Aquaculture, Government Farm Ghammieri Barriera Wharf, VLT 1971 Marsa, Malta
Tel: +356 2292 6918, E-Mail: marvin.seguna@gov.mt

Toro Nieto, Javier

Secretaría General de Pesca, Subdirección General de Control e Inspección, C/ Velázquez 147, 28006 Madrid, España
Tel: +34 913476183, Fax: +34 913471512, E-Mail: jtoronie@magrama.es

OBSERVADORES DE PARTES, ENTIDADES, ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES COLABORADORAS

TAIPEI CHINO

Chou, Shih-Chin *

Section Chief, International Economics and Trade Section, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng District, 10070, Taipei City
Tel: +886 2 2383 5915, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: shihcin@ms1.fa.gov.tw

Hu, Nien-Tsu Alfred

Director, The Center for Marine Policy Studies, National Sun Yat-sen University, 70, Lien-Hai Rd., 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 5799 (Ext.: 5920), Fax: +886 7 525 6126, E-Mail: omps@mail.nsysu.edu.tw

Kao, Shih-Ming

Assistant Professor, Institute of Marine Affairs, National Sun Yat-sen University, 70 Lien-Hai Road, 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 2000 Ext. 5305, Fax: +886 7 525 6205, E-Mail: kaosm@mail.nsysu.edu.tw

Lin, Ke-Yang

First Secretary, Division of Agriculture, Fishery Department Organization, 2 Kaitakelan Blvd., 10048, Taipei City
Tel: +886 2 2348 2268, Fax: +886 2 2361 7694, E-Mail: kylin@mofa.gov.tw

Lin, Yen-Ju

Specialist, International Economics and Trade Section, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, Council of Agriculture, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng Dist., 10070, Taipei City
Tel: +886 2 2383 5912, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: yenju@ms1.fa.gov.tw

Lin, Yu-Ling Emma

Executive Secretary, The Center for Marine Policy Studies, National sun Yat-sen University, 70, Lien-Hai Rd., 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 5799, Fax: +886 7 525 6126, E-Mail: lemma@mail.nsysu.edu.tw

11^a Reunión GT IMM- Sapporo, Japón

Liu, Yu-Tsyr

Section Chief, Department of Treaty and Legal Affairs, 2 Kaitakelan Blvd., 10048, Taipei City
Tel: +886 2 2348 2507, Fax: +886 2 2312 1161, E-Mail: ytcliu@mofa.gov.tw

Tsai, Chi-Ting

Assistant Professor, Department of Political Science, National Taiwan University, No. 1 Sect. 4, Roosevelt Road, 10617, Taipei City
Tel: +886 2 3366 8305, Fax: +886 0 2365 3433, E-Mail: chiting@ntu.edu.tw

Yang, Shan-Wen

Secretary, Overseas Fisheries Development Council, 3F., No. 14, Wenzhou Street, Taipei City
Tel: +886 2 2368 0889 #151, Fax: +886 2 2368 8418, E-Mail: shenwen@ofdc.org.tw

OBSERVADORES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

ECOLOGY ACTION CENTRE - EAC

Schleit, Kathryn

Ecology Action Centre - EAC, 2705 Fern Lane, Halifax, NS B3K 4L3, Canada
Tel: +1 902 488 4078, E-Mail: kschleit@ecologyaction.ca

INTERNATIONAL SEAFOOD SUSTAINABILITY FOUNDATION – ISSF

Scott, Gerald P.

11699 SW 50th Ct, Cooper City, Florida 33330, United States
Tel: +1 954 465 5589, E-Mail: gpscott_fish@hotmail.com

PEW CHARITABLE TRUSTS - PEW

Hopkins, Rachel

Pew Charitable Trusts, 901 E Street, Washington DC 20004, United States
Tel: +1 215 713 5383, E-Mail: rhopkins@pewtrusts.org

PRESIDENTE DEL SCRS

Die, David

SCRS Chairman, Cooperative Institute of Marine and Atmospheric Studies, University of Miami, 4600 Rickenbacker Causeway, Miami Florida 33149, United States
Tel: +1 305 421 4607, Fax: +1 305 421 4221, E-Mail: ddie@rsmas.miami.edu

Secretaría de ICCAT

C/ Corazón de María 8 – 6^a Planta, 28002 Madrid – España
Tel: +34 91 416 56 00; Fax: +34 91 415 26 12; E-mail: info@iccat.int

Meski, Driss

De Bruyn, Paul

Idrissi, M'Hamed

Campoy, Rebecca

García-Orad, María José

Pinet, Dorothée

Intérpretes de ICCAT

Baena Jiménez, Eva J.

Faillace, Linda

Liberas, Christine

Meunier, Isabelle

Sánchez del Villar, Lucía

Tedjini Roemmele, Claire

Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre transbordo

(Propuesta de la UE)

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de luchar contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) porque minan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación ya adoptadas por ICCAT;

EXPRESANDO UNA GRAN PREOCUPACIÓN por el hecho de que se han llevado a cabo operaciones organizadas de blanqueo de túnidos y de que una cantidad importante de capturas realizadas por buques de pesca IUU se ha trasbordado bajo el nombre de buques con licencias de pesca en regla;

POR CONSIGUIENTE, DADA LA NECESIDAD de garantizar el seguimiento de las actividades de transbordo de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con dichas especies que se han capturado en la zona del Convenio de ICCAT y, en particular, de grandes palangreros pelágicos (GPP), lo que incluye el control de sus desembarques;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de garantizar la recopilación de datos de captura procedentes de dichos GPP para mejorar las evaluaciones científicas de los stocks;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1: NORMAS GENERALES

- 1 Excepto en el marco del programa para el seguimiento de los transbordos en el mar establecido en la Sección 3 posterior, todas las operaciones de transbordo:
 - a) dentro de la zona del Convenio, de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con estas especies y,
 - b) fuera de la zona del Convenio, de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con estas especies, que fueron capturados en la zona del Convenio de ICCATdeben realizarse en puerto.
- 2 La Parte contratante o Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominada CPC) del pabellón tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón cumplen las obligaciones establecidas en el **Anexo 3 al Apéndice 3** cuando transborden en puerto túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies.
- 3 Esta Recomendación no se aplica a los buques de arpón que participan en el transbordo de pez espada fresco² en el mar.
- 4 Esta Recomendación no se aplica a los transbordos realizados fuera de la zona del Convenio cuando dichos transbordos estén sujetos a un programa de seguimiento similar establecido por otra organización regional de ordenación pesquera.
- 5 Esta Recomendación no afectará a cualquier requisito adicional aplicable al transbordo en el mar o en puerto contemplado en otras recomendaciones de ICCAT.

² A efectos de esta Recomendación, pez espada fresco significa todo el pez espada que está vivo, entero o eviscerado/en canal, pero que no ha sido sometido a otro procesamiento o congelado.

SECCIÓN 2: REGISTRO DE BUQUES DE TRANSPORTE AUTORIZADOS A RECIBIR TRANSBORDOS EN LA ZONA DE ICCAT

- 6 Sólo se autorizarán los transbordos en el mar de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con dichas especies a buques de transporte autorizados con arreglo a esta Recomendación.
- 7 Se establecerá un registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies en la zona del Convenio. A efectos de esta Recomendación, los buques de transporte que no estén incluidos en el registro se considerarán buques no autorizados a recibir túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies en las operaciones de transbordo.
- 8 Para inscribir los buques de transporte en el Registro ICCAT de buques de transporte, una CPC de pabellón o una Parte no contratante (NCP) de pabellón presentará, cada año civil, por medios electrónicos y en el formato especificado por el Secretario Ejecutivo de ICCAT, una lista de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona del Convenio. Dicha lista incluirá la siguiente información:
 - Nombre del buque, número de registro,
 - Número de registro ICCAT (si procede),
 - Número OMI (si procede),
 - Nombre anterior (si procede),
 - Pabellón anterior (si procede),
 - Detalles anteriores de eliminación de otros registros (si procede),
 - Indicativo internacional de radio,
 - Tipo de buque, eslora, tonelaje de registro bruto (TRB) y capacidad de transporte,
 - Nombre y dirección del (los) armador(es) y operador(es)
 - Tipo de transbordo autorizado (a saber, en puerto y/o en el mar) y
 - Período autorizado para el transbordo.
- 9 Cada CPC notificará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del registro de buques de transporte de ICCAT en el momento en que se produzcan dichos cambios.
- 10 El Secretario Ejecutivo de ICCAT mantendrá el registro de buques de transporte de ICCAT y tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión del Registro de ICCAT por medios electrónicos, lo que incluye su publicación en la página web de ICCAT, de un modo conforme con los requisitos de confidencialidad internos.
- 11 Los buques de transporte autorizados a transbordar tendrán que tener instalado y tendrán que operar un VMS de conformidad con todas las Recomendaciones aplicables de ICCAT, lo que incluye la *Recomendación de ICCAT para modificar la Rec. 03 -14 respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 14-09], o cualquier Recomendación que le suceda, lo que incluye cualquier futura revisión de dicha Recomendación.

SECCIÓN 3. PROGRAMA PARA EL SEGUIMIENTO DE TRANSBORDOS EN EL MAR

- 12 A efectos de esta Recomendación GPP se definirán como aquellos con una eslora total de más de 24 m.
- 13 Los transbordos en el mar de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con dichas especies realizados por GPP podrán autorizarse únicamente de conformidad con los procedimientos establecidos en esta sección, en la Sección 4 y en los **Anexos 1 y 2 al Apéndice 3**.

Grandes palangreros pelágicos (GPP) autorizados a transbordar en el mar

14 Cada CPC del pabellón que autorice a sus GPP a transbordar en el mar presentará, cada año civil, por medios electrónicos y en el formato especificado por el Secretario Ejecutivo, la lista de sus GPP que están autorizados a transbordar en el mar. Esta lista incluirá la siguiente información:

- Nombre del buque, número de registro,
- Número de registro ICCAT,
- Período autorizado para el transbordo en el mar.
- Pabellón(ones), nombre(s) y número(s) de registro del (de los) buque(s) de transporte autorizado(s) a ser utilizado(s) por los GPP.

Al recibir la lista de los GPP autorizados a transbordar en el mar, el Secretario Ejecutivo facilitará a las CPC del pabellón de los buques de transporte la lista de los GPP autorizados a operar con sus buques de transporte.

Autorización del Estado costero

15 Los transbordos realizados por los GPP en aguas bajo jurisdicción de una CPC están sujetos a la autorización previa de dicha CPC. Debe conservarse en el buque la documentación original de la autorización previa o una copia de dicha documentación, y se pondrá a disposición del observador de ICCAT cuando lo solicite. Las CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los GPP que enarbolan su pabellón cumplen las siguientes disposiciones de esta sección:

Autorización de la CPC del pabellón

16 Los GPP no están autorizados a transbordar en el mar, a menos que hayan obtenido una autorización previa de su Estado de pabellón. Debe conservarse en el buque la documentación original de la autorización previa o una copia de dicha documentación, y se pondrá a disposición del observador de ICCAT cuando lo solicite.

Obligaciones de notificación

Buque pesquero

17 Para recibir la autorización previa mencionada en los párrafos 15 y 16, el patrón y/o armador del GPP debe notificar la siguiente información a las autoridades de su CPC del pabellón, y cuando proceda de la CPC costera, con al menos 24 horas de antelación con respecto al transbordo previsto:

- el nombre del GPP y su número en el registro ICCAT de buques pesqueros;
- el nombre del buque de transporte y su número en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona de ICCAT y el producto que se va a transbordar, por especies, cuando se conozcan, y, si es posible, por stock;
- las cantidades de túnidos y especies afines, si es posible por stock, que se van a transbordar;
- las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines que se van a transbordar, por especies, si se conocen;
- la fecha y lugar del transbordo; y
- la localización geográfica de las capturas por especies y, cuando proceda, por stock, de un modo coherente con las zonas estadísticas de ICCAT.

El GPP afectado cumplimentará y transmitirá a su CPC de pabellón y cuando proceda a la CPC costera, la declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro ICCAT de buques de pesca, de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 1 al Apéndice 3**, a más tardar 15 días después del transbordo.

Buque de transporte receptor

18 El patrón del buque de transporte receptor cumplimentará y transmitirá la declaración ICCAT de transbordo a la Secretaría de ICCAT y a la CPC de pabellón del GPP, junto con su número en el registro

ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.

- 19 El patrón del buque de transporte receptor transmitirá, 48 horas antes del desembarque, una declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro de ICCAT de buques autorizados a recibir transbordos en la zona del Convenio de ICCAT, a las autoridades competentes del Estado donde se va a realizar el desembarque.

Programa regional de observadores de ICCAT

- 20 Cada CPC se cerciorará de que todos los buques de transporte que transborden en el mar llevan a bordo un observador ICCAT, de conformidad con el programa regional de observadores de ICCAT especificado en el **Anexo 2 al Apéndice 3**. El observador de ICCAT comprobará la observancia de esta Recomendación y, sobre todo, que las cantidades transbordadas coincidan con las capturas comunicadas en la declaración ICCAT de transbordo, y cuando sea viable, con las capturas consignadas en el cuaderno de pesca del buque.
- 21 Se prohibirá a los buques comenzar o continuar con el transbordo en mar en la zona del Convenio de ICCAT sin un observador regional de ICCAT a bordo, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente notificados a la Secretaría de ICCAT.

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES GENERALES

- 22 Para garantizar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT relacionadas con especies cubiertas por los programas de documento estadístico y los programas de documentación de capturas:
- Al validar los documentos estadísticos o los documentos de capturas, las CPC de pabellón de los GPP se asegurarán de que los transbordos coinciden con la cantidad de captura comunicada por cada GPP.
 - La CPC del pabellón de los GPP validará los documentos estadísticos o documentos de captura para los peces transbordados, tras confirmar que el transbordo se realizó de conformidad con esta Recomendación. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa ICCAT de observadores.
 - Las CPC requerirán que la especies cubiertas por los programas de documento estadístico o de documentación de capturas realizadas por los GPP en la zona del Convenio, cuando se importen a la zona o territorio de una CPC, vayan acompañadas de los documentos estadísticos o los documentos de captura validados para los buques incluidos en el registro ICCAT y de una copia de la declaración ICCAT de transbordo.
- 23 Las CPC del pabellón de los GPP que hayan realizado operaciones de transbordo durante el año anterior y las CPC del pabellón de los buques de transporte que hayan aceptado transbordos comunicarán cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT antes del 15 de septiembre:
- las cantidades de túnidos y especies afines transbordadas durante el año anterior, por especies (y, a ser posible, por stock);
 - las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines que se hayan transbordado durante el año anterior, por especies, si se conocen,
 - la lista de GPP que realizaron operaciones de transbordo durante el año anterior.
 - un informe global que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques de transporte que han recibido transbordos de sus GPP.

Estos informes deben ponerse a disposición de la Comisión y de los organismos subsidiarios pertinentes con miras a su revisión y consideración. La Secretaría publicará estos informes en un sitio de su página web protegido con contraseña.

- 24 Todos los túnidos y especies afines y cualquier otra especie capturada en asociación con dichas especies desembarcados en o importados a la zona o territorio de las CPC, ya sea sin transformar o tras haber sido transformados a bordo, que se transborden irán acompañados de una declaración ICCAT de transbordo hasta que se efectúe la primera venta.
- 25 La CPC del pabellón del GPP que realice transbordos en el mar y la CPC costera cuando proceda, revisará la información recibida con arreglo a las disposiciones de esta Recomendación, con el fin determinar la coherencia entre las capturas, los transbordos, y los desembarques comunicados de cada buque, lo que incluye mediante la cooperación con el Estado de desembarque cuando sea necesario. Esta verificación se realizará de tal modo que el buque sufra la mínima interferencia e inconvenientes y evitando la degradación del pescado.
- 26 Cuando lo solicite, y cumpliendo los requisitos de confidencialidad de ICCAT, el Subcomité de estadísticas y coordinación de la investigación (SCRS) podrá acceder a los datos recopilados en el marco de esta Recomendación.
- 27 Cada año, el Secretario Ejecutivo de ICCAT presentará un resumen de la implementación de esta Recomendación a la reunión anual de la Comisión, que, entre otras cosas, examinará el cumplimiento de esta Recomendación.
- 28 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre un programa para el transbordo* [Rec. 12-06].

Anexo 1 del Apéndice 3

Declaración de transbordo ICCAT

Buque de transporte					Buque pesquero				
Nombre del buque e indicativo de radio: País/Entidad/Entidad pesquera del pabellón: Número de autorización del Estado del pabellón: Número en el registro interno: Número en el registro ICCAT Número OMI (si procede)					Nombre del buque e indicativo de radio: CPC del Pabellón: Número de autorización de la CPC del pabellón Número en el registro interno: Número en el registro ICCAT (si procede): Número OMI (si procede) Identificación externa:				
Día Mes Hora Año 2 0 _ _ de transporte: Salida _ _ _ desde _ Regreso _ _ _ hasta _ Transbordo _ _ _ _____ 					Nombre del agente: Nombre del patrón del buque pesquero: Nombre del patrón del buque Firma: Firma: Firma: 				
Indicar el peso en kilogramos o la unidad utilizada (por ejemplo, caja, cesta) y el peso desembarcado en kilogramos de esta unidad: _____ kilogramos									
LUGAR DE TRANSBORDO:									
Especies (y por stock*, si procede) ²	Puerto	Zona ³	Tipo de producto ¹ (RD/GG/DR /FL/ST/OT)	Peso neto (KG)					

Firma del observador de ICCAT y fecha (si el transbordo se realiza en el mar)

¹ El tipo de producto tiene que indicarse del siguiente modo: peso vivo (RD), eviscerado y sin agallas (GG), canal (DR), en filetes (FL), en rodajas (ST), otros (OT) (describir el tipo de producto)

² En el dorso de este formulario puede consultarse una lista de especies por stock, con su delimitación geográfica. Se ruega presentar la información con el mayor nivel de detalle posible.

³ Atlántico, Mediterráneo, Pacífico e Índico.

* Si no se dispone de información a nivel de stock, se ruega que se facilite una explicación:

Anexo 2 del Apéndice 3
Programa regional de observadores de ICCAT

- 1 Cada CPC requerirá a los buques de transporte, incluidos en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT, que transborden en el mar, la presencia de un observador ICCAT durante cada operación de transbordo en la zona del Convenio.
- 2 La Secretaría de la Comisión designará a los observadores, y los embarcará en los buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT procedentes de GPP que enarbolen pabellón de una CPC que implementen el programa ICCAT de observadores.
- 3 La Secretaría de ICCAT se asegurará de que los observadores están adecuadamente equipados para desempeñar sus funciones.

Designación de los observadores

- 4 Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para desempeñar sus funciones:
 - capacidad demostrada para identificar las especies de ICCAT y los artes de pesca, concediéndose prioridad a aquellos con experiencia como observadores de palangreros pelágicos;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Obligaciones del observador

- 5 El observador deberá:
 - a) haber completado la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) en la medida de lo posible, no ser nacional o ciudadano del Estado del pabellón del buque de transporte receptor;
 - c) ser capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 6, posterior;
 - d) estar incluido en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de la Comisión;
 - e) no ser miembro de la tripulación del GPP o del buque de transporte o un empleado de la empresa del GPP o de la empresa del buque de transporte.
- 6 El observador debe verificar si el GPP y el buque de transporte cumplen las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión. Las funciones de los observadores serán, en particular:
 - 6.1 Visitar el GPP que prevé transbordar a un buque de transporte, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con la seguridad mencionadas en el párrafo 10 de este Anexo, y antes de que se produzca el transbordo deberá:
 - a) comprobar la validez de la autorización o licencia del buque pesquero para pescar túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con dichas especies en la zona del Convenio;
 - b) inspeccionar las autorizaciones previas del buque pesquero para transbordar en el mar expedidas por la CPC del pabellón y, si procede, del Estado costero;
 - c) comprobar y consignar la cantidad total de capturas a bordo por especies y, a ser posible, por stock, y las cantidades que se van a transbordar al buque de transporte;
 - d) comprobar que el VMS está funcionando y examinar el cuaderno de pesca verificando las entradas, si es posible;
 - e) verificar si alguna captura a bordo procede de transferencias de otros buques y comprobar la documentación de dichas transferencias;
 - f) en el caso de que haya indicios de cualquier infracción en la que esté implicado el buque pesquero, comunicar inmediatamente la(s) infracción(es) al patrón del buque de transporte (teniendo debidamente en cuenta las consideraciones relacionadas con la seguridad) así como

- a la empresa que implementa el programa de observadores, que transmitirá sin demora esta información a las autoridades de la CPC del pabellón del buque pesquero; y
- g) consignar en el informe del observador los resultados del desempeño de sus funciones a bordo del buque pesquero.

6.2 Observar las actividades del buque de transporte y:

- a) consignar e informar de las actividades de transbordo llevadas a cabo;
- b) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
- c) observar y estimar las cantidades de túnidos y especies afines transbordadas por especies, si se conocen, y, a ser posible, por stock;
- d) las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines, por especies, cuando se conozcan;
- e) verificar y consignar el nombre del GPP afectado y su número en el registro ICCAT;
- f) verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo; lo que incluye una comparación con el cuaderno de pesca del GPP cuando sea posible;
- g) certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
- h) firmar la declaración de transbordo; y
- i) observar y estimar las cantidades de producto por especie cuando se descarguen en el puerto en el que el observador es desembarcado para verificar que coinciden con las cantidades recibidas durante las operaciones de transbordo en el mar.

6.3 Además, el observador deberá:

- a) redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo de los buques de transporte;
- b) redactar informes generales que compilen la información recopilada, de conformidad con las funciones del observador, y dar al patrón la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante;
- c) presentar a la Secretaría el informe general mencionado, en un plazo de 20 días a contar a partir del final del período de observación y
- d) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.

- 7 Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras de los GPP y de los armadores de los GPP, y aceptarán este requisito por escrito, como condición para obtener el nombramiento de observador;
- 8 Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón y, cuando proceda, de los Estados costeros que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
- 9 Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 10 de este programa.

Responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques de transporte

- 10 Las condiciones asociadas con la implementación del programa regional de observadores en lo que concierne a los Estados del pabellón de los buques de transporte y sus patrones incluyen fundamentalmente las siguientes:
 - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque, a la documentación pertinente y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el párrafo 6:
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;

- iii) medios electrónicos de comunicación; y
- iv) báscula utilizada para pesar el producto transbordado;
- c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, en las mismas condiciones que los oficiales;
- d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus funciones como observador; y
- e) se permitirá a los observadores determinar el lugar y método más conveniente para observar las operaciones de transbordo y estimar las especies/stocks y las cantidades transbordadas. A este efecto, el patrón del buque de transporte, con la debida consideración a las cuestiones prácticas y relacionadas con la seguridad, cubrirá las necesidades del observador en este sentido, lo que incluye, cuando se solicite, colocar temporalmente el producto en la cubierta del buque de transporte para que sea inspeccionado por el observador y conceder al observador el tiempo necesario para que pueda desempeñar sus funciones. Las observaciones se realizarán de tal modo que se interfiera lo menos posible en las operaciones y evitando comprometer la calidad de los productos transbordados;
- f) considerando las disposiciones del párrafo 11, el patrón del buque de transporte se asegurará de que se proporciona toda la asistencia necesaria al observador para garantizar su transporte, de un modo seguro, entre el buque de transporte y el buque de pesca; siempre y cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo permitan dicho intercambio; y
- g) los Estados del pabellón se cerciorarán de que el patrón, la tripulación y los armadores del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus funciones.

Se solicita a la Secretaría, en coherencia con los requisitos de confidencialidad aplicables, que facilite al Estado del pabellón del buque de transporte bajo cuya jurisdicción el buque transborda, y a la CPC del pabellón del GPP, una copia de todos los datos sin analizar, resúmenes e informes correspondientes a la marea.

La Secretaría presentará los informes de los observadores (que cubren la información sobre las actividades tanto de los buques pesqueros como de los buques de transporte) al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Responsabilidades de los GPP durante los transbordos

11 Si las condiciones meteorológicas o de otra índole lo permiten, se permitirá al observador visitar los buques de pesca y se le concederá acceso al personal y a toda la documentación pertinente, así como a las zonas del buque necesarias para desempeñar sus funciones, establecidas en el párrafo 6 de este Anexo. El patrón del buque pesquero se asegurará de que se proporciona toda la asistencia necesaria al observador para garantizar su transporte, de un modo seguro, entre el buque de transporte y el buque de pesca. En el caso de que las condiciones impliquen un riesgo inaceptable para la seguridad del observador de modo que la visita al GPP no se considere viable, antes del inicio de las operaciones de transbordo, dichas operaciones podrían realizarse de todos modos.

Cánones de observadores

- 12 Los costes de implementación de este programa serán financiados por las CPC del pabellón de los GPP que quieran proceder a operaciones de transbordo. Este canon se calculará sobre la base de los costes totales del programa. Este canon se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT. La Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.
- 13 Ningún GPP podrá participar en el programa de transbordo en el mar si no ha abonado los cánones previstos en el párrafo 12.

Intercambio de información

- 14 Para facilitar el intercambio de información y, en la medida de lo posible, la armonización de los programas de transbordo en el mar entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, todos los

materiales de formación, lo que incluye los manuales de observadores y los formularios de recopilación de datos desarrollados y utilizados para contribuir a la implementación del programa regional de ICCAT de observadores para transbordos en el mar, se publicarán en un sitio de acceso abierto de la página web de ICCAT.

Guías de identificación

15 El SCRS trabajará con la Secretaría de ICCAT y con otros, cuando proceda, para desarrollar nuevas guías de identificación, o para mejorar las existentes, para los túnidos y especies afines congelados. La Secretaría de ICCAT se asegurará de que estas guías de identificación se ponen a disposición de las CPC y de otras partes interesadas, lo que incluye a los observadores regionales de ICCAT antes de su asignación, y de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera que gestionan programas similares de observadores para los transbordos en el mar.

Anexo 3 del Apéndice 3

Transbordo en puerto

- 1 En el ejercicio de su autoridad sobre los puertos situados en zonas bajo su jurisdicción, las CPC podrían adoptar medidas más estrictas, de conformidad con la legislación interna e internacional.
- 2 Con arreglo a la sección 1 de esta Recomendación, el transbordo en puerto, realizado por cualquier CPC, de túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies, de o en la zona del Convenio, sólo puede llevarse a cabo de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto* [Rec. 12-07] y los siguientes procedimientos:

Obligaciones de notificación

3 Buque pesquero

- 3.1 Con al menos 48 horas de antelación con respecto a las operaciones de transbordo, el patrón del buque pesquero debe notificar a las autoridades del Estado rector del puerto el nombre del buque de transporte y la fecha/hora del transbordo.
- 3.2 En el momento del transbordo, el patrón del buque pesquero informará a su CPC del pabellón de lo siguiente:
 - las cantidades de túnidos y especies afines, a ser posible por stock, que se van a transbordar;
 - las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines que se van a transbordar, por especies, cuando se conozcan;
 - la fecha y lugar del transbordo;
 - el nombre, número de registro y pabellón del buque de transporte receptor;
 - la ubicación geográfica de las capturas, por especies y, cuando proceda, por stocks, de un modo coherente con las zonas estadísticas de ICCAT.
- 3.3 El patrón del buque pesquero afectado cumplimentará y transmitirá a su CPC del pabellón la declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro ICCAT de buques pesqueros, cuando proceda, de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 1 al Apéndice 3**, a más tardar 15 días después del transbordo.

4 Buque receptor

- 4.1 Al menos 24 horas antes del inicio del transbordo y al final del transbordo, el patrón del buque de transporte receptor informará a las autoridades del Estado rector del puerto de las cantidades de capturas de túnidos y especies afines transbordadas a su buque; y cumplimentará y transmitirá la declaración ICCAT de transbordo a estas autoridades competentes en un plazo de 24 horas.
- 4.2 Al menos 48 horas antes del desembarque, el patrón del buque de transporte receptor cumplimentará y transmitirá una declaración ICCAT de transbordo a las autoridades competentes del Estado de desembarque donde se realice el desembarque.

Cooperación entre el Estado rector del puerto y el Estado de desembarque

- 5 El Estado rector del puerto y el Estado de desembarque mencionados en los párrafos anteriores revisarán la información recibida de conformidad con las disposiciones de este Anexo, lo que incluye mediante la cooperación con la CPC del pabellón del buque pesquero, si es necesario, para determinar la coherencia entre las capturas, transbordos y desembarques comunicados de cada buque. Esta verificación se realizará de modo que el buque sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado.

Comunicación de información

- 6 Cada CPC del pabellón del buque pesquero incluirá cada año en su informe anual a ICCAT información detallada sobre los transbordos de sus buques.

Apéndice 4

Proyecto de Recomendación de ICCAT para establecer un programa de observadores científicos de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT

(Propuesta de la UE)

RECORDANDO que el Artículo IX del Convenio requiere a las Partes contratantes que faciliten, a petición de la Comisión, cualquier información estadística, biológica, y otras informaciones científicas disponibles que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución de ICCAT sobre fechas límite y procedimientos de presentación de datos [Res. 01-16] de 2001 en la que la Comisión estableció directrices claras para la presentación de los datos de Tarea I y Tarea II;

RECONOCIENDO que la escasa calidad de los datos afecta a la capacidad del SCRS para llevar a cabo evaluaciones de stock robustas y para facilitar asesoramiento en materia de ordenación, así como a la capacidad de la Comisión para adoptar medidas eficaces de conservación y ordenación;

CONSIDERANDO que el establecimiento de un Programa de observadores científicos de ICCAT, ampliando las normas mínimas para los programas de observadores científicos a bordo de buques pesqueros detalladas en la Recomendación 10-10, aseguraría la disponibilidad de información científica sólida sobre las actividades pesqueras en la zona del Convenio de ICCAT;

DETERMINADA a garantizar la recopilación de datos teniendo en cuenta todas las fuentes de mortalidad en las pesquerías de ICCAT, tanto para las especies objetivo como para las especies de captura fortuita, para mejorar la certidumbre del asesoramiento científico futuro, a la vez que se tienen en cuenta consideraciones sobre el ecosistema;

RECONOCIENDO que, en relación con la protección de juveniles, debería prestarse especial atención a la pesca de superficie en asociación con objetos de concentración de peces, incluidos los DCP, cuando existan vedas espacio-temporales implementadas por ICCAT;

REITERANDO las responsabilidades de las CPC del pabellón a la hora de garantizar que sus buques llevan a cabo sus actividades pesqueras de una forma responsable, respetando plenamente las Recomendaciones de ICCAT en vigor;

RECONOCIENDO que los programas de observadores científicos se utilizan con éxito tanto a nivel nacional como a nivel de las Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) para recopilar datos científicos;

RECONOCIENDO el carácter internacional de las actividades pesqueras relacionadas con las especies de ICCAT y la consiguiente necesidad de embarcar observadores bien formados y con un mandato para mejorar la recopilación de los datos pertinentes, en términos de continuidad, coherencia y calidad;

TENIENDO EN CUENTA las necesidades de los Estados en desarrollo respecto a la creación de capacidad;

RECONOCIENDO la Resolución sobre pesquerías sostenibles 63/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta al desarrollo de programas de observadores por parte de las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera para mejorar la recopilación de datos;

RECONOCIENDO que las disposiciones específicas para los observadores científicos se aplican a las pesquerías de túnidos tropicales, incluido el reconocimiento mutuo de observadores científicos y que dichas disposiciones deberían continuar aplicándose;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Se establece un Programa de observadores científicos de ICCAT de la siguiente manera:

Definiciones

1 A efectos del Programa de observadores científicos de ICCAT:

- a. "*Observador científico de ICCAT*" significa una persona, en lo sucesivo denominada "observador", seleccionada y designada por una CPC del pabellón para recopilar información científica sobre las actividades pesqueras dirigidas a las especies gestionadas por ICCAT;
- b. "*Especies ICCAT*" significa los túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies dentro de la zona del Convenio;
- c. "*Autoridad nacional*" significa la autoridad de una CPC designada por dicha CPC para seleccionar y designar al observador y para difundir la información científica recopilada por el observador;
- d. "*Instituto científico*" significa un organismo científico que coopera con el SCRS, designado por una CPC para establecer el mandato del observador y para analizar y validar la información científica recopilada por el observador;
- e. "*Datos del observador*" significa la información científica en bruto recopilada por el observador durante su asignación en el buque observado;
- f. "*Informe del observador*" significa el informe que resume la información científica recopilada por el observador;
- g. "*Programa*" significa el Programa de observadores científicos de ICCAT establecido mediante esta Recomendación;
- h. "*CPC*" significa las Partes Contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras.

Objetivo del Programa

2 El objetivo de este Programa es:

- a. garantizar la recopilación, por parte de observadores científicos, de información relacionada con las actividades de pesca de las especies ICCAT en la zona del Convenio ICCAT llevadas a cabo por buque que enarbolen el pabellón de una CPC en el marco de los programas de observadores nacionales de dicha CPC y
- b. transmitir los informes de los observadores y los datos de los observadores a la Secretaría de ICCAT, que los pondrá a disposición del SCRS y de la CPC costera afectada.

Disposiciones generales

3 No obstante los requisitos adicionales que puedan estar vigentes o ser adoptados por ICCAT en el futuro para actividades de pesca específicas, cada CPC adoptará las medidas que puedan ser necesarias para garantizar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón, sus patrones y los observadores que haya asignado al programa cumplen sus respectivas tareas y requisitos en el marco del Programa.

Requisitos en cuanto a notificación

4 Cada CPC notificará al Secretario Ejecutivo:

- a. su autoridad nacional (incluyendo números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico) a cargo de implementar este programa;

- b. los institutos científicos nacionales (incluyendo números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico) a cargo de establecer el mandato del observador y de recopilar, analizar y validar los datos del observador;
- c. la lista de observadores científicos que ha asignado al Programa, proporcionando, para cada observador:
 - i. nombre, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte;
 - ii. la fecha en la que ha obtenido la cualificación de observador científico, la organización encargada de la formación y la fecha de inscripción en la lista de observadores científicos de ICCAT;
 - iii. el nombre del instituto científico que establece el mandato del observador;
- d. cualquier cambio a esta información, establecida en los puntos a. a c. anteriores, lo antes posible, pero no más tarde de [14] días después de la fecha efectiva de dicho cambio.

Cualificaciones de los observadores

- 5 Sin perjuicio de cualquier cualificación de formación o técnica recomendada por el SCRS, las CPC se asegurarán de que sus observadores cuentan con las siguientes cualificaciones para cumplir su labor:
 - a. suficientes conocimientos y experiencia para identificar especies ICCAT y configuraciones de artes de pesca;
 - b. un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT en vigor;
 - c. capacidad para observar y consignar de forma precisa la información a recopilar en el marco del Programa;
 - d. ser nacional de una de las CPC;
 - e. ser capaz de llevar a cabo las tareas establecidas en el punto 10 posterior;
 - f. capacidad para recoger muestras biológicas;
 - g. capacidad para analizar imágenes de las cámaras a bordo;
 - h. no ser miembro de la tripulación del buque que se está observando;
 - i. ser independiente del armador del buque, el patrón y de cualquier miembro de la tripulación o de una ONG;
 - j. no tener intereses financieros o ni participaciones en las pesquerías atuneras;
 - k. un conocimiento satisfactorio del idioma del Estado del pabellón del buque observado y
 - l. tener formación en seguridad y supervivencia en el mar.

Cobertura de observadores

- 6 Cada CPC se asegurará de lo siguiente respecto a sus programas nacionales de observadores:
 - a. Un mínimo del 5% de cobertura de observadores del esfuerzo pesquero en cada una de sus pesquerías de palangre pelágico, cerco y, tal y como se definen en el glosario de ICCAT, cebo vivo, almadrabas y redes de enmalle fijas, medidas de la siguiente manera:
 - a. para las pesquerías de cerco, en número de lances o mareas;

- b. para las pesquerías de palangre pelágico, en días de pesca, número de lances, anzuelos o mareas;
 - c. para las pesquerías de cebo vivo y almadrabas, en días de pesca;
 - d. para las pesquerías de redes de enmalle fijas, en longitud de la red;
- b. La tasa de cobertura indicada en el subpárrafo a) se adaptará a las peticiones de Recomendaciones específicas de ICCAT;
 - c. No obstante el párrafo 1 a), para los buques de menos de 15 m en los que podría surgir un problema de seguridad no habitual que impida el embarque de un observador, la CPC puede utilizar un enfoque de seguimiento científico alternativo (plan de muestreo) en el que se recopilen datos equivalentes a los especificados en esta Recomendación, de total modo que se garantice una cobertura similar. En dichos casos, las CPC que quieran utilizar un enfoque alternativo deben presentar los detalles de dicho enfoque al SCRS para su evaluación. El SCRS asesorará a la Comisión sobre la idoneidad del enfoque alternativo en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de recopilación de datos establecidas en esta Recomendación.

Los enfoques alternativos de seguimiento científico podrían consistir en hacer un seguimiento en el lugar de desembarque por parte de los muestreadores de campo, siempre que estos muestreadores de campo recopilen información durante el desembarque del buque afectado.

- d. Cobertura espacial y temporal representativa de las operaciones de la flota para garantizar la recopilación de datos adecuados y apropiados, requeridos con arreglo a esta Recomendación y a cualquier requisito adicional de programas nacionales de observadores de las CPC, teniendo en cuenta las características de las flotas y las pesquerías;
 - e. Recopilación de datos sobre todos los aspectos de las operaciones pesqueras, lo que incluye la captura y el esfuerzo pesquero.
- 7 Cada CPC del pabellón podrá asignar observadores nacionales o no nacionales a los buques que enarbolan su pabellón.
- 8 Las CPC podrían llegar a acuerdos bilaterales por los que una CPC asigne observadores nacionales a los buques que enarbolan el pabellón de otra CPC hasta que la CPC del pabellón proporcione un sustituto o se cumpla el nivel de cobertura objetivo.
- 9 Las CPC se esforzarán por garantizar que los observadores alternan los buques entre sus asignaciones.

Tareas del observador

- 10 Las CPC requerirán a los observadores, que:
- a. consignen e informen de la actividad pesquera del buque observado, que deberá incluir al menos lo siguiente:
 - i. recopilación de datos, lo que incluye cuantificar la captura objetivo total, los descartes y la captura fortuita (lo que incluye tiburones, tortugas marinas, mamíferos marinos y aves marinas), la composición por tallas, la disposición (es decir, retenido, descartado muerto, liberado vivo), la recopilación de muestras biológicas para estudios del ciclo vital (por ejemplo, góndadas, otolitos, espinas, escamas) y la recopilación de bandas/balizas de marcado;
 - ii. información sobre operaciones pesqueras, lo que incluye:
 - área de captura por latitud y longitud,
 - información sobre esfuerzo pesquero (por ejemplo, número de lances, número de anzuelos, etc.);
 - fecha de cada operación pesquera, lo que incluye, cuando proceda, el momento de inicio y el de finalización de la actividad pesquera;

- uso de objetos de concentración de peces, incluidos DCP;
 - razones para el descarte y estado general de los animales liberados;
- iii. cualquier otro trabajo científico que recomiende el SCRS y acordado por la Comisión.
- b. observar y consignar las medidas de mitigación de la captura fortuita y de los descartes y otra información pertinente.
 - c. analizar imágenes de las cámaras a bordo, en apoyo de la recopilación de datos mencionada en los puntos a y b anteriores;
 - d. observar e informar sobre elementos relacionados con el medio ambiente;
 - e. presentar a sus CPC, cuando proceda y sea apropiado, cualquier propuesta que los observadores consideren oportuna para mejorar la eficacia de las medidas de conservación y el seguimiento científico.
 - f. llevar a cabo cualquier otra tarea científica relacionada que requiera una Recomendación de ICCAT específica;

Obligaciones del observador

11 Las CPC se asegurarán de que el observador:

- a. porta un documento que identifica que el observador está operando en el marco del Programa;
- b. no interfiere con el equipo electrónico del buque;
- c. está familiarizado con los procedimientos de emergencia a bordo del buque, lo que incluye la localización de los botes salvavidas, los extintores y los kits de primeros auxilios;
- d. se comunican regularmente en el idioma de la CPC del pabellón con el patrón sobre las tareas y cuestiones relacionadas con el observador;
- e. no impide o interfiere en las actividades de pesca y las operaciones normales del buque;
- f. minimiza las situaciones peligrosas para el observador o incómodas para el patrón y la tripulación cuando están llevando a cabo sus actividad de pesca;
- g. participa en una reunión informativa con el patrón y posiblemente un delegado del instituto científico o de la autoridad nacional que lo designó;
- h. trata como confidencial todos los datos del observador y la información con respecto a las operaciones pesqueras de los buques pesqueros, y acepta este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador;
- i. cumple los requisitos establecidos en las leyes y reglamentaciones de las CPC del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que el observador está asignado;
- j. respeta la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con las tareas del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del patrón establecidas en el párrafo 15 de este programa;
- k. comunican sin demora a su instituto científico, o a su autoridad nacional, para la inmediata información de la Secretaría de ICCAT, cualquier incidente que pueda haber ocurrido durante la asignación.

Deberes del patrón

- 12 Las CPC se asegurarán de que el Patrón del buque al que está asignado el observador:
- a. permite un acceso adecuado al buque y a sus operaciones;
 - b. permite al observador llevar a cabo sus responsabilidades de una forma eficaz, de la siguiente manera:
 - i. teniendo acceso a la tripulación y el arte pesquero del buque;
 - ii. se comunica en todo momento con el instituto científico o con un coordinador que representa a los institutos científicos que participan en el Programa;
 - iii. autorizando al observador, previa petición, a acceder al siguiente equipamiento, si está presente en el buque al que el observador está asignado, y facilitar el cumplimiento de su labor;
 - equipo de navegación vía satélite;
 - pantallas de visualización de radar cuando se esté usando;
 - medios electrónicos de comunicación;
 - c. facilita a los observadores acomodación, lo que incluye alojamiento, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d. Se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas, así como un espacio adecuado en la cubierta para pueda desempeñar sus tareas de observador;
 - e. participan en una reunión informativa con el observador y posiblemente un delegado del instituto científico o de la autoridad nacional que designó al observador;

Informes de observadores

- 13 Las CPC se asegurarán de que el observador:
- a. recopila la información recogida de conformidad con este Programa en un informe del observador, si es posible en formato electrónico, y ofrece al Patrón la oportunidad de incluir en el mismo cualquier comentario que considere pertinente y
 - b. en los diez [10] días posteriores a la marea de pesca, envían el informe del observador y los datos del observador al instituto científico que ha establecido el mandato del observador y al Patrón.

Plazo para los procedimientos de embarque y comunicación

- 14 Las CPC se asegurarán de que se respeta el siguiente plazo del embarque del observador:
- a) el instituto científico que establece el mandato del observador dirige al armador del buque una solicitud de embarque y un plan de embarque relacionado 45 días antes de la marea de pesca;
 - b) el armador del buque valida el plan de embarque 30 días antes de la marea de pesca;
 - c) al final de la marea de pesca se organiza una sesión informativa final entre el observador, el Patrón y, si es posible, el instituto científico;
 - d) el informe del observador, los datos del observador y todo el material de apoyo son enviados por el observador al instituto científico y al Patrón en los [10] días posteriores al fin de la marea de pesca;
 - e) el instituto científico valida y hace anónimos el informe del observador y los datos del observador y en los [30] días posteriores a la marea de pesca. La validación podrá utilizar las imágenes grabadas por las cámaras a bordo;

- f) el instituto científico transmite el informe del observador y los datos del observador anónimos a la autoridad nacional de la CPC del pabellón en los [45] días posteriores a la marea de pesca;
- g) de una forma coherente con sus requisitos internos de confidencialidad, la CPC del pabellón transmite al Secretario Ejecutivo el informe del observador y los datos del observador en los [90] días posteriores a la marea de pesca, para que sean almacenados en una base de datos de observadores y puestos a disposición del SCRS y de la autoridad nacional de la CPC bajo cuya jurisdicción ha pescado el buque.

Deberes de las CPC

15 Cada CPC:

- a. requerirá a sus buques, cuando estén llevando a cabo actividades de pesca de especies ICCAT, que lleven a bordo un observador científico de conformidad con las disposiciones de este Programa. En ningún caso se requerirá a ningún buque que lleve más de un observador;
- b. se asegurará de que los observadores científicos nacionales designados en el marco de este Programa cumplen las normas de cualificación mencionadas en el párrafo 5;
- c. se asegurará de que se cumple el plazo para los procedimientos de embarque y comunicación establecidos en el párrafo 14;
- d. instará a sus institutos científicos a llegar a acuerdos con los institutos científicos de las demás CPC para el intercambio de informes de observadores y datos de observadores;
- e. proporcionará en su Informe anual a la Comisión:
 - i. el número de buques que han sido objeto de seguimiento y la cobertura alcanzada por tipo de arte;
 - ii. información sobre cómo se seleccionan los buques para que la cobertura alcance el objetivo;
 - f. recopilar los datos de los observadores en un formato electrónico adoptado por la Comisión y enviarlos cada año al Secretario Ejecutivo para que los ponga a disposición del SCRS.

16 La CPC cubrirá los gastos de embarque, incluido el salario, el equipo y la cobertura de seguros.

Seguridad del observador

17 Las CPC emprenderán las acciones adecuadas respecto a sus buques para garantizar unas condiciones laborales seguras, la protección, seguridad y bienestar de los observadores de este Programa al llevar a cabo sus tareas y les proporcionarán cuidados médicos y salvaguardarán su libertad y dignidad conforme a todas las reglamentaciones marítimas internacionales pertinentes.

18 Para las transferencias en el mar, las CPC deberán:

- a. asegurar que los operadores de sus buques llevan a cabo las transferencias de observadores en condiciones seguras y con el acuerdo de los observadores;
- b. llevar a cabo la transferencia de una forma que maximice la seguridad de los observadores y la tripulación durante el procedimiento y
- c. facilitar miembros experimentados de la tripulación para que ayuden a los observadores durante cualquier transferencia que se realice.

Deberes del Secretario Ejecutivo

19 El Secretario Ejecutivo:

- a. establece, mantiene y publica en la parte segura del sitio web de ICCAT un registro de autoridades nacionales, institutos científicos y de observadores científicos de ICCAT tal y como establece el párrafo 4;
- b. con la debida consideración a los requisitos de confidencialidad señalados por las CPC, publica los informes de observadores y los datos de los observadores en una base de datos de observadores y la pone a disposición del SCRS y de la autoridad nacional de las CPC en cuya jurisdicción ha pescado el buque;

Deberes del SCRS

20 El SCRS:

- a. elabora un manual de trabajo del observador, lo que incluye procedimientos y fichas de recopilación de datos estandarizados, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en ICCAT y en otras OROP de túnidos;
- b. si es necesario, elabora una plantilla para la recopilación y comunicación de los datos del observador para uso de los observadores;
- c. informa a la Comisión en la reunión anual sobre el nivel de cobertura alcanzado por cada CPC por pesquería;
- d. facilita a la Comisión un resumen de la información y de los datos científicos recopilados y comunicados con arreglo a este Programa y de cualquier hallazgo asociado;
- e. formula recomendaciones, cuando sea pertinente y apropiado, sobre el modo de mejorar la eficacia del Programas con el fin de cumplir las necesidades de la Comisión en cuanto a datos, lo que incluye posibles revisiones de esta recomendación y/o con respecto a la implementación de estas normas mínimas por parte de las CPC.

Sistemas electrónicos de observación

- 21 Los sistemas electrónicos de observación podrán instalarse a bordo de los buques pesqueros como alternativa para recopilar información precisa e independiente sobre las actividades pesqueras, para complementar o, cuando así lo decida la Comisión, para sustituir al observador humano a bordo.
- 22 Los sistemas electrónicos de observación deberán:
- a) estar certificados e instalados a bordo para garantizar una cobertura de vídeo que permita determinar la composición por especies y tallas, los descartes y la captura fortuita, la identificación de los DCP y de los artes, así como permitir información en tiempo real con la activación de una alarma;
 - b) consignar y almacenar información encriptada de forma que se impida su eliminación o manipulación;
 - c) permitir la verificación cruzada con otros datos de seguimiento relacionados con la actividad pesquera del buque (posición, hora, rumbo, etc.);
 - d) ser comprobados remotamente por personal autorizado o ser accesibles para los observadores cuando se encuentren a bordo.

Apoyo a los Estados en desarrollo

- 23 La Comisión, a la hora de implementar las disposiciones de esta recomendación, deberá prestar la debida consideración a los requisitos especiales de los Estados en desarrollo.
- 24 Los fondos disponibles en ICCAT podrán ser utilizados en apoyo de la implementación de este Programa en los Estados en desarrollo, principalmente en la formación de observadores y muestreadores de campo.

Disposición final

25 La Rec. 10-10 queda revocada y reemplazada por esta Recomendación.

Apéndice 5**Nota explicativa sobre la propuesta de un Proyecto de Programa de inspección internacional conjunta presentada al Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) de 2016**

En la reunión anual de ICCAT de 2015, la Unión Europea, Panamá, Senegal y Estados Unidos presentaron el proyecto de propuesta adjunto para establecer un moderno programa de inspección internacional conjunta en alta mar en ICCAT. La propuesta incluye texto alternativo entre corchetes para facilitar la opción de adoptarlo como recomendación o como resolución. Si se adopta como recomendación, el programa se aplicaría en alta mar en todas las pesquerías de ICCAT sin que sean necesarias más acciones por parte de la Comisión. Si se adopta como resolución, la propuesta establecería un marco general de visita e inspección en ICCAT, pero la Comisión debería decidir si activar el programa pesquería por pesquería o de otra forma.

Estamos muy satisfechos por el nivel de discusión que alcanzó esta propuesta durante la reunión anual de ICCAT de 2015. Durante la consideración de este tema en el GTP, varias Partes indicaron que adoptar un programa moderno de visita e inspección en alta mar en ICCAT proporcionaría una importante herramienta para luchar contra la pesca IUU. Teniendo en cuenta las inquietudes acerca de las posibles implicaciones en cuanto a recursos de esta medida, se aclaró que la propuesta, independientemente de si se adopta como recomendación o como resolución, no implica que las Partes deban llevar a cabo actividades de visita e inspección en el mar. Más bien, la propuesta simplemente establece normas y procedimientos claros para actuar en aquellos casos en que se lleve a cabo la visita e inspección. Además, se destacó que, para aquellas Partes contratantes que no cuentan con recursos suficientes para realizar actividades de visita e inspección en alta mar, la propuesta incluía importantes disposiciones para ayudarles en este sentido. No obstante, el año pasado quedó claro que la propuesta, tal y como estaba redactada, requería trabajo adicional para solucionar las limitaciones técnicas y de otro tipo a las que se enfrentan algunas Partes. Sin embargo, no se dispuso de tiempo para explorar estas inquietudes en profundidad y no se presentaron enmiendas específicas al texto. Teniendo esto en cuenta, así como el interés general para continuar intentando avanzar en este tema, la Comisión remitió el asunto a la reunión de 2016 del Grupo de trabajo sobre IMM para una consideración más en profundidad.

Estamos deseando asistir a las productivas discusiones sobre esta propuesta en el Grupo de trabajo sobre IMM ya que deseamos encontrar un enfoque de este tema que dé respuesta a las necesidades de todos. Para facilitar esta tarea, solicitamos que las Partes acudan a la reunión de Japón con cambios específicos al texto que solucionen las inquietudes que pudieran tener.

**PROYECTO DE [RECOMENDACIÓN] [RESOLUCIÓN] DE ICCAT
PARA UN PROGRAMA [MODELO] DE INSPECCIÓN INTERNACIONAL CONJUNTA**

(Presentado por la Unión Europea, Panamá, Senegal y Estados Unidos)

RECORDANDO la Recomendación 75-02 para un Programa de inspección internacional conjunta y el Anexo 7 de la Recomendación 14-04 que establece un Programa de inspección internacional conjunta para la pesquería de atún rojo del Atlántico oriental y Mediterráneo;

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución 94-09 sobre el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, la Recomendación 97-11 sobre transbordos y avistamiento de buques, la Recomendación 98-11 sobre la prohibición de desembarques y transbordos de barcos de Partes no contratantes que hayan sido identificados *[sic]* por haber cometido infracciones graves;

RECORDANDO TAMBIÉN la Presentación general de Medidas de Seguimiento Integradas adoptada en la 13^a Reunión Extraordinaria de la Comisión (Ref. 02-31);

DESEANDO colaborar en la adopción de un sistema de ejecución internacional conjunta, tal y como estipula el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT; [y]

PRETENDIENDO reforzar el régimen de seguimiento, control y vigilancia de ICCAT para fomentar el cumplimiento del Convenio de ICCAT y de las Recomendaciones de la Comisión; [y]

RECONOCIENDO el valor de establecer un Programa modelo de inspección internacional conjunta que refleje las normas internacionales actuales y esté disponible para su activación en las pesquerías bajo mandato de ICCAT]

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) [RECOMIENDA] [RESUELVE] LO SIGUIENTE:**

[Se establecerá un Programa de inspección internacional conjunta del siguiente modo:] [Al adoptar un Programa de inspección internacional conjunta en una pesquería gestionada en el marco del Convenio de ICCAT, dicho programa debería establecerse basándose en las siguientes disposiciones, reconociendo que podrían requerirse elementos adicionales para adaptar el programa modelo a una pesquería específica:]

Sección I: Definiciones

A efectos del Programa de inspección internacional conjunta:

- 1 “Pesca” significa la captura, extracción o recogida de recursos pesqueros competencia de ICCAT, el intento de captura, extracción o recogida de dichos recursos o cualquier otra actividad que pueda preverse de un modo razonable que dé lugar a la captura, extracción o recogida de dichos recursos.
- 2 “Actividades pesqueras” significa la pesca y cualquier otra actividad en preparación, en apoyo de o relacionada con la pesca, incluido el almacenamiento, transformación, transporte, transferencia de peces a o de jaulas, así como el transbordo de productos derivados;
- 3 “Buque pesquero” significa cualquier buque con motor utilizado o que se tenga intención de utilizar, o equipado para su utilización para actividades pesqueras, lo que incluye los buques de captura, los buques de apoyo, los buques de transformación de pescado, los remolcadores, los buques de transporte y cualquier otro buque que participe activamente en actividades pesqueras.
- 4 “Buque de inspección” significa cualquier buque autorizado por una Parte contratante e inscrito en el Registro ICCAT de buques de inspección en el marco del Programa de inspección internacional conjunta;

- 5 “Inspector” significa un funcionario autorizado por una Parte contratante y asignado a actividades de visita e inspección en la zona del Convenio de ICCAT en el marco del Programa de inspección internacional conjunta;
- 6 “Programa” significa el Programa de inspección internacional conjunta establecido mediante la presente Recomendación.

Sección II: Finalidad y campo de aplicación

- 7 La visita e inspección realizada de conformidad con este Programa tiene por objeto hacer un seguimiento del cumplimiento del Convenio de ICCAT y de las Recomendaciones en vigor relacionadas con él.
 - 8 Este Programa se aplica en la zona del Convenio de ICCAT más allá de las zonas bajo jurisdicción nacional.
- 8bis.* El Programa ICCAT de inspección internacional conjunta [1975-02] queda revocado [y sustituido por este programa]. [El Anexo 7 de la Recomendación 14-04 queda revocado y sustituido por este Programa.]

Sección III: Disposiciones generales

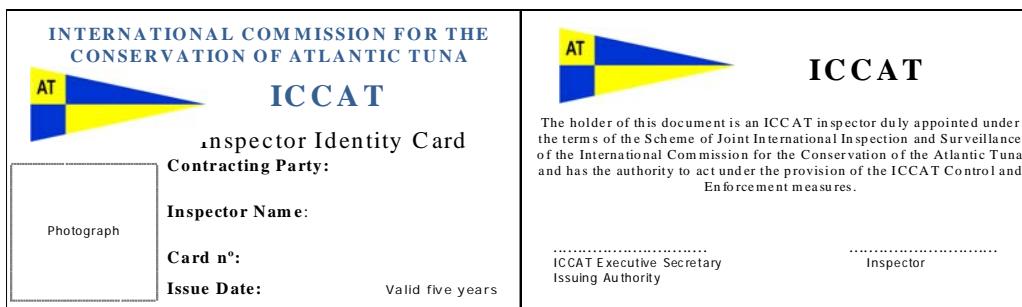
Obligaciones de las Partes contratantes

- 9 Cada Parte contratante tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón, sus patrones, sus buques de inspección y los inspectores que haya asignado al Programa, cumplen sus respectivas obligaciones y requisitos en el marco del Programa.
- 10 En los 30 días posteriores a la entrada en vigor de este Programa, cada Parte contratante comunicará al Secretario Ejecutivo un punto de contacto a efectos de recibir notificaciones, informes de inspección y la inmediata notificación de infracciones conforme a este Programa; Cualquier cambio a esta información se notificará al Secretario Ejecutivo lo antes posible, pero no más tarde de 14 días después de la fecha efectiva de dicho cambio.
- 11 Las visitas e inspecciones las llevarán a cabo los inspectores y buques de inspección asignados a este Programa por una Parte contratante.

Requisitos en cuanto a notificación

- 12 Una Parte contratante que tenga intención de realizar visitas e inspecciones en el marco del Programa, lo que incluye asignando inspectores a buques de inspección de otra Parte contratante según un acuerdo establecido de conformidad con el párrafo 13, deberá;
 - a) notificárselo al Secretario Ejecutivo con por lo menos 30 días de antelación con respecto a la fecha de asignación del inspector o buque de inspección, facilitando la siguiente información:
 - (i) su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar, así como el nombre y detalles de contacto (incluidos números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico) de una persona de contacto en el seno de dicha autoridad;
 - (ii) los nombres de los inspectores individuales designados por la autoridad nacional mencionada en el apartado i anterior, cuando lo requiera alguna Recomendación;
 - (iii) un ejemplo de las credenciales entregadas a los inspectores por la autoridad nacional mencionada en el apartado i anterior, excepto cuando una Recomendación requiera la siguiente credencial aprobada por ICCAT:

Dimensiones: Anchura: 10,4 cm; Altura: 7 cm



y

- (iv) para cada buque de inspección designado por una autoridad nacional mencionada en el apartado i anterior, su nombre, descripción, foto, número de registro, puerto de registro y, si es diferente del puerto de registro, el nombre del puerto marcado en el casco, indicativo internacional de radio y detalles de cualquier otro medio de comunicación;
- b) notificar lo antes posible al Secretario Ejecutivo cualquier cambio en la información que se ha facilitado de conformidad con el subpárrafo (a) anterior y, en todo caso, antes de que un nuevo buque de inspección, inspector o autoridad nacional participe en el Programa;
- c) asegurarse de que cada buque de inspección que autorice a participar en el Programa es identificable y lleva marcas claras de estar realizando un servicio gubernamental, y de que lleva izado el banderín o bandera de inspección de ICCAT que aparece en el **Anexo 1** al **Apéndice 5**;
- d) asegurarse de que los inspectores y la tripulación de cualquier buque de inspección autorizado y asignado a participar en el Programa son competentes a la hora de realizar inspecciones en el mar de conformidad con las normas internacionales aceptadas y están familiarizados con las Recomendaciones de ICCAT en vigor y tienen acceso a éstas y
- e) asegurarse de que cualquier inspector que haya autorizado a participar en el Programa permanece bajo su control operativo, está plenamente familiarizado con las actividades pesqueras que se van a inspeccionar y dispone de las credenciales expedidas de conformidad con este párrafo.

Intercambio de inspectores

13 Se insta a las Partes contratantes a llegar a acuerdos permanentes o *ad hoc* para permitir que un inspector, autorizado por una Parte contratante, embarque en buques de inspección de otra Parte contratante para facilitar la comunicación y la coordinación con el fin de implementar el Programa.

- a) Dichos acuerdos deberían establecer un proceso para la identificación oportuna de los buques de inspección autorizados implicados e incluir disposiciones para la asignación cooperativa de personal y el uso de buques, aeronaves o cualquier otro equipo con miras a la vigilancia pesquera y la ejecución de las leyes.
- b) Además de los requisitos en cuanto a notificación del párrafo 12, las Partes contratantes implicadas notificarán al Secretario Ejecutivo cualquier acuerdo alcanzado de conformidad con este párrafo.
- c) Las Partes contratantes que desplieguen buques de inspección deberían, si cuentan con un acuerdo como el descrito en este párrafo, embarcar inspectores autorizados de otra Parte contratante si están disponibles. Los inspectores extranjeros podrán participar en todas las inspecciones realizadas por el buque de inspección de conformidad con este Programa, tal y como hayan acordado las dos Partes contratantes antes del embarque.

Deberes del Secretario Ejecutivo

14 El Secretario Ejecutivo deberá:

- a) establecer, mantener y publicar en la parte protegida del sitio web de ICCAT accesible para todas las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras:
 - i) un registro que incluya la información comunicada por las Partes contratantes de conformidad con el subpárrafo 12.a y
 - ii) la información sobre los acuerdos mencionados en el párrafo 13;
- b) entregar el banderín o bandera de inspección de ICCAT incluido en el **Anexo 1 al Apéndice 5** a las Partes contratantes que vayan a desplegar buques de inspección de conformidad con el Programa;
- c) mantener y publicar en la parte protegida del sitio web de ICCAT un cuestionario estandarizado multilingüe desarrollado por las Partes contratantes para utilizarlo a la hora de contactar con los buques pesqueros y realizar las actividades de visita e inspección de acuerdo con el Programa.

Sección IV: Inspecciones

Transparencia y tratamiento equitativo

15 La inspección se llevará a cabo de una forma transparente y no discriminatoria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas del buque pesquero y su historial de cumplimiento, la presencia de observadores, la frecuencia y resultados de inspecciones anteriores y toda la gama de medidas disponibles para hacer un seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT.

Prioridades en las inspecciones

16 La Parte contratante inspectora debería asignar prioridad a la inspección de un buque pesquero:

- a) autorizado a enarbolar el pabellón de una Parte contratante que cumpla los requisitos para la inclusión en el Registro ICCAT de buques pesqueros, pero que no esté incluido;
- b) cuando existan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero participa, o ha participado, en actividades de pesca IUU o en cualquier otra actividad que contravenga el Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
- c) incluido en la lista de buques que han participado en actividades de pesca IUU adoptada por una Organización regional o subregional de ordenación pesquera, o
- d) a petición de una Parte contratante o de una organización regional o subregional de ordenación pesquera, respaldada por evidencias de la actividad de pesca IUU del buque en cuestión.

Utilización óptima de los recursos de inspección

- 17 Las Partes contratantes ordenarán a sus buques de inspección que traten de establecer contacto regular con otros buques de inspección que operen en la misma zona con el fin de compartir información sobre avistamientos, inspecciones y otros elementos operativos relacionados con las actividades que llevan a cabo en el marco del Programa.

Buques pesqueros de Partes no contratantes y buques de pabellón indeterminado

- 18 No obstante los requisitos en cuanto a notificación de la *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos* [Rec. 97-11], si una Parte contratante de inspección avista un buque pesquero sin nacionalidad o con pabellón indeterminado realizando actividades de pesca en la zona del Convenio, esta deberá informar inmediatamente de dicho avistamiento al Secretario Ejecutivo, quien deberá trasmitir los informes a todas las Partes contratantes. De un modo coherente con la *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos* [Rec. 97-11], cuando haya motivos razonables para sospechar que dicho buque pesquero se dirige a especies de ICCAT y es un buque apátrida, la Parte contratante de inspección podría emprender las acciones apropiadas con arreglo a la legislación internacional.
- 19 De conformidad con el párrafo 4 de la *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos* [Rec. 97-11], si un buque de inspección avista un buque de una Parte no contratante que podría estar pescando de un modo que infringe las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, informará inmediatamente de dicho avistamiento a las autoridades de la Parte contratante de inspección quien notificará dicho avistamiento al Estado de pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo transmitirá estos informes a todas las Partes contratantes.
- 20 El buque de inspección deberá, cuando sea viable, informar al patrón del buque avistado de que está operando en la zona del Convenio de ICCAT y de que podría estar pescando de un modo que infringe las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT. Cuando sea viable, la Parte contratante de inspección solicitará permiso al Estado de pabellón del buque pesquero para visitar e inspeccionar el buque pesquero. Se enviará un informe del encuentro y de cualquier inspección resultante al Estado de pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo quien, a su vez, enviará los informes a todas las Partes contratantes.

Deberes del Secretario Ejecutivo

- 21 El Secretario Ejecutivo deberá:
- tras la recepción, distribuir inmediatamente a las Partes contratantes los informes recibidos con arreglo a los párrafos 18, 19 y 20 y
 - recopilar, mantener y publicar en la parte protegida del sitio web de ICCAT una lista de los buques incluidos en los informes de acuerdo con los párrafos 18 y 19 y de los encuentros e inspecciones comunicados con arreglo al párrafo 20.

Sección V: Procedimientos de visita e inspección

Realización de las inspecciones

- 22 Un buque de inspección que tenga intención de llevar a cabo la visita e inspección de un buque pesquero autorizado a enarbolar el pabellón de una Parte contratante de conformidad con el Programa deberá:
- tratar de establecer contacto por radio con el buque pesquero mediante el Código de señales internacional adecuado o mediante cualquier otro medio internacionalmente aceptado de alertar al buque;

- b) identificarse como un buque de inspección comunicando su nombre, número de registro, indicativo internacional de radio y frecuencia de contacto;
 - c) comunicar al buque pesquero su intención de visitar e inspeccionar el buque de conformidad con el Programa, y
 - d) notificarlo a la persona de contacto del buque pesquero a través de sus autoridades y
 - e) enarbolar el banderín o bandera de inspección de ICCAT incluido en el **Anexo 1** al **Apéndice 5** de forma claramente visible.
- 23 El buque de inspección y los inspectores harán todos los esfuerzos posibles para comunicarse con el patrón del buque pesquero en un idioma que el patrón pueda entender utilizando el cuestionario multilingüe estandarizado mencionado en el párrafo 14 c.
- 24 El número de inspectores asignados a un equipo de inspección por parte de la Parte contratante inspectora será determinado por el oficial al mando del buque de inspección teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes. El equipo de inspección debería ser lo más reducido posible para realizar la inspección con seguridad y protección.
- 25 La visita e inspección se llevará a cabo:
- a) de conformidad con las normas, reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptadas relativas a la seguridad de los buques pesqueros y su tripulación y,
 - b) en la medida de lo posible, de una forma que evite:
 - i) la interferencia indebida con la actividad legítima del buque pesquero
 - ii) las acciones que puedan afectar negativamente a la calidad de la captura y
 - iii) el hostigamiento del buque pesquero, sus oficiales o la tripulación.
- 26 Al llevar a cabo una inspección de conformidad con el Programa, los inspectores deberán:
- a) al embarcar, presentar sus credenciales al patrón;
 - b) evitar interferencias con la capacidad del patrón del buque para comunicarse con la Parte contratante del pabellón del buque pesquero;
 - c) inspeccionar y registrar imágenes de la licencia, el arte, el equipo, las instalaciones, el pescado y productos del pescado que se encuentran a bordo, los cuadernos de pesca, los registros y documentos del buque pesquero que sean necesarios para verificar el cumplimiento o establecer cualquier presunta infracción del Convenio y las Recomendaciones de ICCAT;
 - d) recopilar y documentar de forma clara en el informe de inspección cualquier prueba de una infracción del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
 - e) consignar la inspección y cualquier presunta infracción en el cuaderno de pesca del buque pesquero o, si el cuaderno de pesca del buque es electrónico, entregar un registro escrito de la inspección y de cualquier presunta infracción;
 - f) facilitar al patrón una copia del informe de inspección;
 - g) finalizar la inspección en cuatro horas a menos que se hallen pruebas de una infracción grave, o si se requiere más tiempo para hacer un seguimiento de las operaciones pesqueras en curso y obtener la documentación relacionada entregada por el patrón, y
 - h) excepto en el caso de que existan motivos razonables para creer que el buque pesquero ha cometido una infracción grave y se autoricen otras acciones conforme al párrafo 41, abandonar con rapidez el buque tras haber realizado la inspección.

27 Cuando los inspectores tengan motivos razonables para creer que el buque pesquero ha cometido una infracción con respecto al Convenio o a las Recomendaciones de ICCAT, tratarán de avisar, sin demora, a cualquier buque de inspección de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero que pueda encontrarse en las inmediaciones.

Uso de la fuerza

28 Se evitará el uso de la fuerza salvo cuando y en la medida que sea necesario para garantizar la seguridad de los inspectores y cuando se obstaculice a los inspectores en el cumplimiento de sus funciones. El grado de fuerza empleado no excederá el que razonablemente exijan las circunstancias.

29 Los inspectores comunicarán sin demora cualquier incidente que implique el uso de la fuerza a sus autoridades nacionales responsables de la inspección en el mar, quienes deberán avisar a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo.

Obligaciones del patrón del buque pesquero

30 Cada Parte contratante requerirá al patrón de cada buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón lo siguiente;

- a) cuando se lo indique un buque de inspección que enarbole el banderín o bandera de ICCAT utilizando el código internacional de señales, que acepte y, de conformidad con las buenas prácticas de marinería, facilite la subida a bordo de los inspectores, a menos que el buque esté realizando directamente actividades pesqueras, en cuyo caso, el patrón maniobrará para facilitar el embarque seguro de los inspectores lo antes posible;
- b) que proporcione una escala de embarque estandarizada que cumpla los requisitos de la Resolución A.889 (21) de la OMI y que se asegure de contar con las medidas de seguridad necesarias para impedir cualquier accidente durante el embarque y responda en caso de que se produzca;
- c) que coopere y ayude en la inspección;
- d) que facilite la inspección del equipo, la captura, el arte y los documentos que los inspectores consideren necesario para verificar el cumplimiento del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
- e) que se asegure de que la tripulación no interpone obstáculos a los inspectores ni interfiere en el desempeño de sus funciones;
- f) que, en la medida en que lo requieran los inspectores, ponga a su disposición el operador y el equipo de comunicaciones del buque;
- g) que facilite la comunicación de los inspectores con la tripulación y la Parte contratante del pabellón del buque de inspección;
- h) que proporcione instalaciones razonables a los inspectores, lo que incluye, cuando sea apropiado, alimentos y alojamiento;
- i) que adopte las acciones necesarias para preservar la integridad de cualquier precinto colocado por un inspector y de cualquier prueba que permanezca a bordo;
- j) que cuando el inspector haya realizado entradas en los cuadernos de pesca, facilite al inspector una copia de cada página en la que aparezca dicha entrada y, a petición del inspector, firme cada página para confirmar que es una copia auténtica;
- k) que se abstenga de reiniciar las actividades pesqueras hasta que los inspectores hayan finalizado la inspección y, en el caso de una infracción grave, hayan reunido las pruebas, y
- l) que facilite el desembarco de los inspectores en condiciones seguras.

Rechazo de la visita e inspección

- 31 Cuando el patrón de un buque pesquero se niegue a permitir la visita e inspección que se tiene que realizar de conformidad con este Programa, la Parte contratante de inspección deberá notificárselo inmediatamente a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo.
- 32 Cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 31, la Parte contratante del pabellón del buque pesquero deberá:
 - a) excepto cuando los procedimientos, prácticas o reglamentos internacionales generalmente aceptados relacionados con la seguridad en el mar hagan que sea necesario retrasar la inspección, ordenar al patrón que acepte la inspección de inmediato y
 - b) si el patrón no cumple dichas instrucciones:
 - i) ordenar al patrón que justifique su negativa;
 - ii) cuando proceda, emprender acciones de conformidad con los subpárrafos 40 a. y b. y
 - iii) notificar sin demora las acciones que ha emprendido al Secretario Ejecutivo y a la Parte contratante que realiza la inspección.

Sección VI: Informe de inspección y seguimiento

Informes de inspección

- 33 Cada Parte contratante se asegurará de que sus inspectores:
 - a) al finalizar una inspección, cumplimentan un informe de inspección en el formulario presentado en el **Anexo 2** al **Apéndice 5**;
 - b) firman el informe de inspección en presencia del patrón, quien tendrá oportunidad de añadir o de que se añada al informe cualquier observación;
 - c) solicitan al patrón que firme el informe solo como un acuse de recibo y
 - d) antes de abandonar el barco, entregan una copia del informe de inspección al patrón, haciendo constar cualquier negativa del patrón de acusar recibo del mismo.

Transmisión y difusión de los informes de inspección

- 34 Al finalizar la inspección, la Parte contratante inspectora transmitirá el informe de la inspección, si es posible en los 30 días posteriores a la misma, a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo.
- 35 No obstante lo dispuesto en el párrafo 34, cuando los inspectores hayan indicado una infracción en el informe de inspección, la Parte contratante inspectora transmitirá, en los 10 días posteriores a la inspección, una copia del informe de la inspección y todos los documentos de apoyo, imágenes o grabaciones de audio, a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo.

Obligaciones del Secretario Ejecutivo

- 36 El Secretario Ejecutivo publicará, sin demora, el informe de inspección en una sección protegida de la página web de ICCAT.

Sección VII: Procedimientos relacionados con las infracciones graves

Infracciones graves

- 37 Cada una de las siguientes infracciones constituye una infracción grave:
 - a) pescar sin una licencia, permiso o autorización válidos;
 - b) no mantener registros precisos de datos sobre la captura y datos relacionados con la captura, contraviniendo el Convenio o las Recomendaciones de ICCAT, o comunicar de forma gravemente errónea dichos datos de captura y/o datos relacionados con la captura;
 - c) pescar en un área vedada;
 - d) pescar durante una temporada de veda;
 - e) capturar o retener especies de forma intencionada infringiendo las Recomendaciones de ICCAT;
 - f) superar de forma significativa las cuotas o límites de captura aplicables;
 - g) utilizar artes de pesca prohibidos;
 - h) falsificar u ocultar intencionadamente las marcas, identidad o registro de un buque pesquero o su arte, o no marcar el arte de pesca;
 - i) ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con una inspección o la investigación de una infracción, lo que incluye romper o manipular las marcas o precintos o acceder a zonas precintadas;
 - j) cometer infracciones múltiples que, en su conjunto, constituyan una inobservancia grave del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
 - k) agredir, resistirse a, intimidar, acosar, interferir con, obstaculizar u obstruir o retrasar indebidamente a un inspector u observador en el desempeño de sus tareas;
 - l) manipular de forma intencionada o interferir de cualquier manera, lo que incluye inutilizarlo, el sistema de seguimiento por satélite (VMS) del buque pesquero cuando se requiera el VMS con arreglo a las Recomendaciones de ICCAT;
 - m) operar un buque pesquero sin VMS, contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;

- n) presentar documentos falsificados o proporcionar información falsa a un inspector para impedir la detección de alguna infracción grave;
- o) pescar con ayuda de aviones de detección contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- p) negarse a someterse a una inspección;
- q) transbordar en el mar contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- r) operar un buque pesquero sin observador, contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT y
- s) cualquier otra infracción identificada como infracción grave en futuras Recomendaciones de ICCAT.

Obligaciones del inspector

- 38 Cada Parte contratante requerirá que, cuando sus inspectores hayan indicado una infracción grave en el informe de inspección, estos:
- a) notifiquen inmediatamente a su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar todos los detalles pertinentes;
 - b) emprendan todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad y continuidad de las pruebas, lo que incluye, cuando proceda, sellar o marcar la bodega del buque y/o el arte para más inspecciones y
 - c) cuando sea viable, notifiquen la infracción grave y la acción emprendida a cualquier buque de inspección de la Parte contratante del pabellón del buque de pesca que sepan se encuentra en las inmediaciones.

Obligaciones de la Parte contratante inspectora

- 39 Cuando los inspectores hayan notificado una infracción grave, la Parte contratante inspectora transmitirá inmediatamente una notificación escrita de la infracción grave y una descripción de las pruebas de apoyo a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al Secretario Ejecutivo.

Obligaciones de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero

- 40 Cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 39, la Parte contratante del pabellón del buque pesquero deberá:
- a) acusar recibo de la notificación sin demora;
 - b) requerir al buque pesquero afectado que:
 - i) cese toda actividad pesquera hasta que tenga la seguridad de que la infracción no continuará ni se repetirá y así se lo haya comunicado al patrón;
 - ii) cuando proceda, para realizar una investigación exhaustiva y completa, regrese inmediatamente al puerto o a otra localización que designe para realizar la investigación bajo su autoridad y
 - iii) comunique al Secretario Ejecutivo las medidas adoptadas de conformidad con sus leyes en relación con dicha infracción.
- 41 La Parte contratante del pabellón del buque pesquero podrá autorizar a la Parte contratante inspectora a realizar cualquier acción de ejecución que pueda especificar con respecto al buque. Asimismo, podrá

autorizar a un inspector de otra Parte contratante a subir a bordo del buque o a permanecer en él mientras se dirige a puerto y a participar en la inspección en puerto.

Ausencia de respuesta de la Parte contratante del pabellón

- 42 Cuando la Parte contratante del pabellón del buque pesquero no emprenda acciones, tal y como requiere el párrafo 40, los inspectores deberán comunicarlo inmediatamente a su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar y consignar este hecho el informe de la inspección.
- 43 La Parte contratante inspectora comunicará al Secretario Ejecutivo la ausencia de respuesta de la Parte contratante del pabellón.
- 44 La Parte contratante del pabellón deberá, sin demora, facilitar al Secretario Ejecutivo una explicación por escrito de su ausencia de respuesta.

Obligaciones del Secretario Ejecutivo

- 45 El Secretario Ejecutivo deberá:
 - a) al recibirla, publicar cualquier notificación recibida conforme a los párrafos 39 o 42 y cualquier explicación recibida con arreglo al párrafo 44, en la parte protegida del sitio web de ICCAT;
 - b) transmitir a la Parte contratante inspectora la justificación recibida conforme al párrafo 44, nada más recibirla y
 - c) mantener un registro de las acciones comunicadas por la Parte contratante del pabellón de conformidad con el párrafo 40, publicar dicho registro en la parte protegida del sitio web de ICCAT y remitir la información a la Comisión para su consideración.

Sección VIII: Medidas de ejecución

Cooperación

- 46 Las Partes contratantes colaborarán para facilitar los procedimientos judiciales o de otro tipo iniciados como resultado de un informe presentado por un inspector de conformidad con el Programa.

Tratamiento nacional

- 47 Cada Parte contratante deberá:
 - a) Sin perjuicio de su legislación nacional, tratar las interferencias de sus buques pesqueros, de sus patrones o tripulación con un inspector o un buque de inspección de otra Parte contratante, de la misma manera que las interferencias con sus propios inspectores dentro de las zonas bajo su jurisdicción nacional y
 - b) dar un tratamiento a los informes de las inspecciones realizadas por inspectores de otra Parte contratante coherente con el tratamiento dado a los informes de sus propios inspectores.

Obligaciones de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero

- 48 Una Parte contratante a la que se le haya notificado una infracción cometida por un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón deberá:
- a) realizar una investigación inmediata y completa, lo que incluye, si procede, inspeccionar físicamente el buque pesquero a la primera oportunidad o autorizar a la Parte contratante inspectora a emprender acciones de ejecución, según proceda, teniendo en cuenta las circunstancias;
 - b) cooperar con la Parte contratante que realiza la inspección para recoger las pruebas de forma que se faciliten los procedimientos conforme con su legislación;
 - c) si las pruebas lo justifican, emprender acciones judiciales o administrativas, según proceda y
 - d) garantizar que cualquier sanción aplicada es lo suficientemente severa como para garantizar el cumplimiento, desalentar futuras infracciones y, en la medida de lo posible, privar a los infractores de los beneficios resultantes de la infracción, lo que incluye entre otras cosas,
 - i) multas,
 - ii) incautación del buque pesquero, de los artes de pesca y/o de las capturas ilegales,
 - iii) suspensión o retirada de la autorización para pescar y
 - iv) reducción o cancelación de cualquier asignación de pesca.
 - e) notificar al Secretario Ejecutivo, lo antes posible, las medidas adoptadas de conformidad con este párrafo.

Sección IX: Informe anual de cumplimiento

Informes de las Partes contratantes

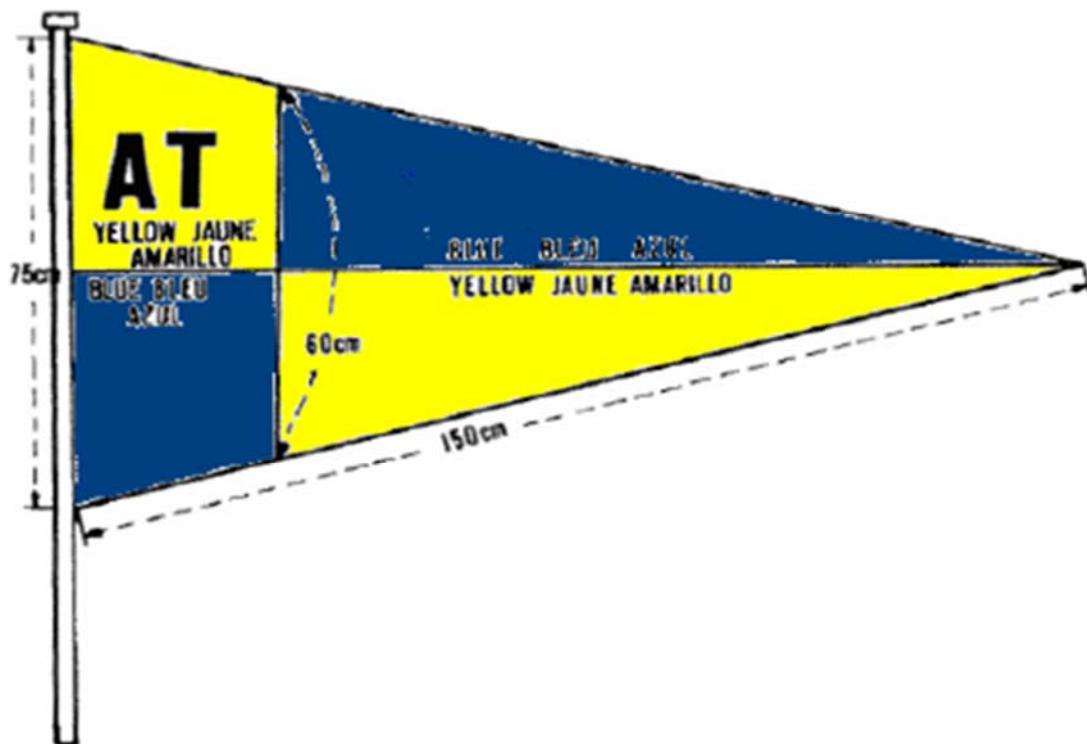
- 49 Cada Parte contratante deberá incluir en su informe anual a la Comisión, para el periodo que finaliza el 30 de septiembre de dicho año, un resumen de:
- a) las actividades de visita e inspección realizadas de acuerdo con el Programa;
 - b) las acciones emprendidas en respuesta a infracciones comunicadas cometidas por sus buques pesqueros, lo que incluye cualquier procedimiento de ejecución y las sanciones que podría haber aplicado y
 - c) una explicación relacionada con cada infracción comunicada respecto a la cual no se hayan emprendido acciones.

Informe del Secretario Ejecutivo

- 50 El Secretario Ejecutivo presentará a la Comisión de ICCAT, antes de cada reunión anual, un informe con la descripción de:
- a) las actividades de visita e inspección y las acciones emprendidas al respecto, tal y como las han comunicado las Partes contratantes, para el periodo que finaliza el 30 de septiembre;
 - b) los casos en los que el buque pesquero de una Parte contratante ha rechazado la visita e inspección y cualquier acción emprendida por dicha Parte contratante respecto a dicho buque pesquero y
 - c) los casos en los que se ha hecho uso de la fuerza, lo que incluye las circunstancias comunicadas para dichos casos.

Anexo 1 al Apéndice 5

Banderín de inspección de ICCAT



Anexo 2 al Apéndice 5**Formulario ICCAT de informe de visita e inspección en puerto**

1. N ^o de informe de inspección		2. Buque de inspección		
3. Autoridad de inspección				
4. Nombre del inspector principal			ID	
5. Localización de la inspección (establecida por el buque de inspección)	Lat. Long.			
6. Localización de la inspección (establecida por el buque pesquero)	Lat. Long.			
7. Comienzo de la inspección	AAAA	MM	DD	HH
8 Final de la inspección	AAAA	MM	DD	HH
9. Puerto y fecha de la última escala en puerto			AAAA	MM DD
10. Nombre del buque				
11. Estado del pabellón				
12. Tipo de buque				
13. Indicativo internacional de radio				
14. Identificador del certificado de registro				
15. Identificador OMI del buque (si está disponible)				
16. Identificador externo del buque (si está disponible)				
17. Puerto de registro				
18. Armador(es) del buque y dirección				
19. Propietario(s) efectivo(s) del buque (si se conoce y no es el armador) y dirección				
20. Operador(es) del buque, si no es el armador				
21. Nombre y nacionalidad del patrón del buque:				
22. Nombre y nacionalidad del patrón de pesca:				
23. Agente del buque				
24. VMS	Tipo:			
25. Situación en ICCAT y en otras OROP, lo que incluye cualquier inclusión en listas de buques IUU				
Identificador del buque	OROP	Estatus del Estado del pabellón	Buque incluido en la lista de buques autorizados	Buque incluido en la lista IUU

26. Autorización(es) de pesca pertinente(s)					
<i>Identificador</i>	<i>Expedida por</i>	<i>Validez</i>	<i>Zona(s) de pesca</i>	<i>Especies</i>	<i>Arte</i>
27. Captura retenida a bordo (cantidad)					
<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Zona(s) de captura</i>	<i>Cantidad declarada</i>	<i>Cantidad retenida (basada en la inspección)</i>	
28. Examen del(los) cuaderno(s) de pesca y de otra documentación			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
29. Cumplimiento del (los) programa(s) de documentación de capturas aplicable(s)			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
30. Cumplimiento del (los) programa(s) de documento estadístico aplicable(s)			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
31. Tipo de arte utilizado					
32. Arte examinado		<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>	
33. Conclusiones del inspector					
34. Supuesta(s) Infracción(es) constatada(s), incluir referencia al instrumento(s) legal(es) pertinente(s)					

35. Comentarios del patrón
36. Acción emprendida
37. Firma del patrón*
38. Firma del inspector

*La firma del patrón se considera sólo un acuse de recibo de la copia del informe de inspección.

Apéndice 6

**Proyecto de texto resultante de la actualización y combinación
de dos medidas de ICCAT**

Nota explicativa

Presentado por el Presidente del GTP

Durante la última reunión de la Comisión (noviembre de 2015) en el transcurso de los debates sobre la simplificación de las medidas de conservación y ordenación, la Comisión “acordó que la Resolución 94-09 requería ser objeto de enmiendas en el futuro y que podría combinarse con la Recomendación 97-11”. Para avanzar en esta tarea antes de la próxima reunión de la Comisión (noviembre de 2016), se propone el proyecto adjunto para su consideración. Cabe señalar que desde la adopción de estas dos medidas se han producido muchos avances en ICCAT, habiéndose adoptado medidas específicas relacionadas con el transbordo (Rec. 12-06) y con la inspección en puerto (Rec. 12-07), así como medidas específicas de las especies que indican que estos textos se apliquen a más especies además de al atún rojo.

Este documento tiene tres partes 1) esta introducción/nota explicativa, 2) los textos combinados con los cambios resaltados y 3) un texto limpio sin cambios marcados para facilitar su lectura.

El proyecto adjunto se basa en la Resolución 94-09, y se han insertado las secciones pertinentes de la Recomendación 97-11. El texto extraído de la Recomendación 97-11 se muestra en cursiva. Mediante el subrayado y tachado se indican las partes en las que el texto ha cambiado con respecto al original.

Se ha omitido el primer párrafo de la Rec. 97-11, ya que desde entonces la Comisión ha adoptado medidas específicas relacionadas con el transbordo, que actualmente están incluidas en la Rec. 12-06. Los párrafos 2 y 3 de la Rec. 97-11 se han combinado en esta revisión, ya que en el original la única diferencia entre las CPC y no CPC es el destino de la información (Comité de cumplimiento para las CPC y otras Partes contratantes para las no CPC). Sin embargo, desde la adopción de la Rec. 11-24, el Comité de cumplimiento tiene la responsabilidad de revisar todas las actividades que puedan menoscabar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

Se han eliminado los párrafos introductorios de ambas recomendaciones, ya que podría requerirse un texto nuevo. Los delegados también deberían considerar si el texto va a ser una Recomendación o una Resolución. Podría ser necesario revisar la terminología del texto (utilización del “futuro”, para indicar que es vinculante o de “debería” cuando no es vinculante) en función de la decisión que se tome en ese sentido.

Texto eliminado de la Rec. 97-11:

- 1 *Las Partes contratantes se asegurarán de que los buques pesqueros y buques-nodriza que portan sus banderas sólo reciben trasbordos de especies ICCAT en la mar, de las Partes Contratantes y de Partes, entidades, o entidades pesqueras colaboradoras, tal como quedan definidas en la Resolución de ICCAT sobre cómo convertirse en Parte, entidad o entidad pesquera colaboradora, adoptada por la Comisión [Res. 97-17].*. Estas actividades de trasbordo se comunicarán anualmente a la Comisión.*

* La Resolución 97-17 fue sustituida por la Recomendación 03-20.

94-09: Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT

Actualizada y combinada con

la Rec. 97-11: Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos

(Propuesta del Presidente del GTP)

~~RECORDANDO que la Comisión ha tomado varias medidas de conservación y ordenación sobre los túnidos y especies afines en la Zona del Convenio,~~

~~TENIENDO EN CUENTA la Recomendación de ICCAT sobre Medidas de Regulación Suplementarias para la Ordenación del Atún Rojo del Océano Atlántico Este, adoptada durante la Decimotercera Reunión Ordinaria de la Comisión en 1993, que prohíbe la captura de atún rojo con barcos de pesca de palangre de grandes pelágicos cuya eslora sea superior a 24 m en el Mediterráneo durante el período 1 de junio a 31 de julio,~~

~~OBSERVANDO ADEMÁS, la Recomendación ICCAT sobre la Ordenación de la pesca de Atún Rojo en el Océano Atlántico Norte Central, adoptada durante la Decimotercera Reunión Ordinaria de la Comisión en 1993, que limita la captura de atún rojo en esta zona y prohíbe iniciar una nueva pesquería dirigida al atún rojo durante un período de dos años,~~

~~CONSCIENTES de la necesidad de obtener y hacer un seguimiento atento de la cooperación de las Partes no Contratantes respecto a las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, para asegurar la efectividad de las recomendaciones de la Comisión,~~

~~RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar un mecanismo para hacer un seguimiento de las actividades pesqueras de las Partes no Contratantes en la Zona del Convenio, y utilizar todos los recursos posibles basados en la información recolectada, para impedir las actividades pesqueras de las Partes no Contratantes que debiliten las medidas de conservación y ordenación de la Comisión,~~

~~RECONOCIENDO ASIMISMO la necesidad de mejorar el cumplimiento por las Partes Contratantes en la Zona del Convenio,~~

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) deberían recopilar cualquier información sobre avistamientos de buques de las CPC y de Partes no contratantes que parecen que pescan túnidos y especies afines en la zona del Convenio sin estar inscritos en el Registro ICCAT de buques o de un modo que infringe cualquier medida de conservación y ordenación de ICCAT en vigor. Esta información debería recopilarse mediante sus respectivas operaciones de ejecución y vigilancia en la zona del Convenio. Esta información debería transmitirse sin demora al Secretario Ejecutivo mediante una hoja de información de avistamiento, como la adjunta en el Addendum.
 - a) Grandes palangreros pelágicos de pesca de túnidos, de más de 24 metros de eslora que operen en el Mediterráneo del 1 de junio al 31 de julio.
 - b) Barcos que al parecer:
 - i) pesquen atún rojo en el Atlántico norte, sin tener en cuenta la cuota para seguimiento científico en el Atlántico oeste;
 - ii) dirijan una pesquería sobre los stocks de atún rojo reproductor en el Golfo de México; o
 - iii) pesquen atún rojo en el Atlántico norte central (norte de 40°N, entre 35°W y 45°W) contraviniendo la pertinente recomendación de la Comisión
 - iv) pesquen atún rojo y especies afines contraviniendo las Recomendaciones pertinentes de la Comisión, otras que i, ii y iii.

- 2 Las Partes contratantes deberían instar a sus respectivos pescadores que operan en la zona del Convenio a recopilar la información sobre los buques que se menciona en el párrafo 1.
- 3 Cuando se aviste un buque tal como se describe en el párrafo 1, y éste:
 - a) enarbole el pabellón de una Parte contratante o Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora o Parte no contratante que pueda ser identificado, cualquier observación hecha por un barco o avión de una Parte Contratante, de barcos de Partes Contratantes y pueda estar pescando contraviniendo las medidas de conservación de ICCAT, se comunicará de inmediato a las autoridades pertinentes del Estado de pabellón que efectúa la observación. Esa Parte contratante lo notificará entonces de inmediato a las autoridades pertinentes del Estado de pabellón del buque que se encuentra pescando y al Secretario Ejecutivo que transmitirá tras recibir la información de la Parte Contratante que haya avistado el barco, si demora la información a la Parte contratante pertinente, que inmediatamente emprenderá las acciones adecuadas con respecto al buque en cuestión. Tal Parte Contratante informará prontamente a la Comisión sobre las acciones tomadas. Tanto la Parte contratante que efectúa la observación como la Parte contratante cuyos buques pesqueros hayan sido avistados facilitarán la información pertinente, lo que incluye información sobre acciones emprendidas con respecto al buque, a la Secretaría de ICCAT que remitirá dicha información al Comité de Cumplimiento para su revisión.
 - b) perte la bandera de una Parte no Contratante, el Secretario Ejecutivo deberá, tras recibir la información de la Parte Contratante que haya avistado el barco, transmitir inmediatamente la información a la Parte no Contratante pertinente, y le pedirá que tome oportunas y prontas acciones para asegurar que no quedará mermada la efectividad de los programas de conservación de ICCAT, e informará a la Comisión de los resultados de tal acción. El Secretario Ejecutivo recopilará la información y la transmitirá a la Comisión.
 - b) enarbole un pabellón que no pueda identificarse, el Secretario Ejecutivo recopilará la información recibida de las Partes Contratantes que hayan avistado tales barcos y la transmitirá a la Comisión. Todos los avistamientos de buques que aparentemente no tengan nacionalidad (apátridas), que pudiesen estar pescando especies ICCAT, se comunicarán de inmediato a las autoridades pertinentes de la Parte contratante a la cual pertenezca el barco o avión que efectuó el avistamiento. Cuando existan motivos razonables para sospechar que un buque pesquero que dirige su pesca a las especies ICCAT en alta mar es apátrida, una Parte contratante podrá abordarlo y efectuar una inspección. Cuando la evidencia lo justifique, la Parte contratante podrá emprender las acciones adecuadas de acuerdo con el derecho internacional. Cualquier Parte contratante que reciba esta información de avistamiento, o emprenda una acción con respecto a un buque pesquero apátrida, lo notificará de inmediato a la Secretaría de ICCAT, quien, a su vez, lo hará a las demás Partes contratantes. Además, se insta a las Partes contratantes a que establezcan puntos de contacto para facilitar la cooperación y otras acciones pertinentes.
- 4 Se exhorta a las autoridades correspondientes de las Partes contratantes a que, con el consentimiento del patrón, suban a bordo y obtengan información sobre buques de pesca pelágica de Partes no contratantes que pesquen en la zona del Convenio. La información obtenida durante esas visitas de cortesía será recopilada y transmitida a la Comisión.
- 5 Cualquier Parte contratante en cuyos puertos entren buques que capturen o transporten túnidos, atún rojo y las Partes contratantes que dispongan de puertos identificados en el Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo como puntos de exportación de atún rojo, harán todas las gestiones necesarias para obtener deberían recopilar siguiente la información requerida por el formulario de inspección en puerto (incluido en la Rec. 12-07) sobre los buques atuneros de Partes no Contratantes en sus puertos (a este fin deberá utilizarse la hoja de información de avistamiento adjunta), y transmitir la información recopilada a la Comisión.
 - a) Tipo y Nombre del Barco
 - b) Bandera y Puerto de Registro
 - c) Indicativo internacional de radio
 - d) Número de Registro

- e) ~~Eslora y Tonelaje Bruto~~
 - f) ~~Descripción del Arte de Pesca (por ejemplo, tipo, cantidad)~~
 - g) ~~Nacionalidad del Capitán y de la tripulación a bordo~~
 - h) ~~Fechas de Entrada y Salida~~
 - i) ~~Actividades en el puerto (avituallamiento, descarga, transbordo, etc.)~~
 - j) ~~Otra información relevante~~
- 6 ~~Tal Parte Contratante deberá hacer todo el esfuerzo necesario para fotografiar los barcos y obtener la siguiente información por medio de entrevistas con los patrones, oficiales o la tripulación:~~
- a) ~~Nombre y Dirección del Armador~~
 - b) ~~Nombre y Dirección del Operador~~
 - c) ~~Cantidad de la captura, desembarque o transbordo por especies~~
 - d) ~~Área, Especie objetivo y Período de Captura~~
- 7 ~~Cada Parte contratante deberá hacer todo lo necesario para asegurarse de que el atún rojo los túnidos y especies afines capturados por sus buques y descrito en cada Documento Estadístico no han sido capturados contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de la Comisión.~~
- 8 ~~Cada Parte contratante deberá tomar las medidas necesarias para disuadir, de acuerdo con su ley, a sus nacionales de que se asocien con actividades de Partes no contratantes que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.~~
- 9 ~~Las Partes Contratantes deberían examinar el Esquema ICCAT de Inspección en Puerto con el objetivo de desarrollar un esquema efectivo de puesta en vigor, con vistas a intensificar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT.~~
- 10 ~~El Secretario Ejecutivo transmitirá esta Resolución a todas las Partes no Contratantes, y les pedirá que cooperen con la Comisión para conseguir una implementación efectiva de esta Resolución.~~

HOJA DE INFORMACIÓN DE AVISTAMIENTO DE BARCOS					
1. Fecha de avistamiento:	Mes	Día	Año		
2. Posición del barco avistado:					
En la mar:	Latitud		Longitud		
En puerto:	Nombre del puerto		País		
3. Nombre del buque avistado:					
4. País de pabellón:					
5. Puerto (y país) de registro:					
6. Tipo de buque:					
7. Indicativo internacional de radio:					
8. Número de Registro:					
9. Eslora total estimada y tonelaje bruto: m † TB					
10. Descripción del arte de pesca:					
Tipo: Cantidad estimada (unidades)					
11. Nacionalidad del patrón:		Oficial:	Tripulación:		
12. Situación del buque cuando fue avistado en la mar (poner una marca):					
Pescando	Navegando	A la deriva	Transbordando	Otra	
13. Tipo de actividad del buque cuando fue avistado en la mar (por favor, describir marcar):					
1) Grandes palangreros pelágicos de pesca de túnidos, de más de 24 m de eslora operando en el Mediterráneo del 1 de junio al 31 de julio.					
2) Barcos dedicados, o posiblemente dedicados, a la pesca de atún rojo contraviniendo la cuota establecida por la Comisión a fines de seguimiento científico en el Atlántico oeste.					
3) Barcos dedicados, o posiblemente dedicados, a la pesca dirigida a los stocks reproductores de atún rojo en el Golfo de México.					
4) Barcos dedicados, o posiblemente dedicados, a la pesca de atún rojo contraviniendo la regulación de la Comisión en el Atlántico norte central (norte de 40°N, entre 35°W y 45°W).					
5) Barcos dedicados, o posiblemente dedicados, a la pesca de atún rojo contraviniendo la regulación de la Comisión, diferentes a los de los párrafos anteriores (especificar)					
14. Fecha de entrada y salida (avistamiento sólo en el puerto)					
Entrada:	Mes	Día	Año	Salida:	Mes
					Día
					Año
15. Actividades en el puerto (avistamiento sólo en el puerto) (poner una marca):					
Avituallar:	Descargar:	Transbordar:	Otros (especificar):		
16. Otro tipo de información pertinente:					

NOTA: LOS SIGUIENTES APARTADOS SE DESTINAN A BARCOS DE PARTES NO CONTRATANTES QUE HAN SIDO AVISTADOS SOLO EN EL PUERTO. Se deben cumplimentar cuando la información se obtiene entrevistando al patrón del barco, a los oficiales y/o tripulación.

17. Nombre y dirección del armador:

18. Nombre y dirección del operador:

19. Cifra estimada de la captura, desembarque o transbordo (si es posible, por especies) en toneladas métricas (t):

TOTAL...t ATÚN ROJO...t PATUDO...t RABIL...t
ATÚN BLANCO...t PEZ ESPADA...t MARLINES...t OTROS...t

20. Zona de pesca, Especie objetivo y Período de pesca:

Zona de pesca: Especie objetivo: Período de pesca: De: a:

21. Otra información:

LA INFORMACIÓN ARRIBA CONSIGNADA FUE RECOGIDA POR:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: CARGO:

NOMBRE DEL BUQUE: AVIÓN: O PUERTO:

FECHA: (Mes) (Día) (Año)

FIRMA:

Proyecto de texto resultante de la actualización y combinación de dos medidas de ICCAT
(Igual que el anterior pero sin marcar cambios)

94-9: *Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT*

Actualizada y combinada con

la Rec. 97-11: *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos*

(Propuesta del Presidente del GTP)

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) deberían recopilar cualquier información sobre avistamientos de buques de las CPC y de Partes no contratantes que parece que pescan túnidos y especies afines en la zona del Convenio sin estar inscritos en el Registro ICCAT de buques o de un modo que infringe cualquier medida de conservación y ordenación de ICCAT en vigor. Esta información debería recopilarse mediante sus respectivas operaciones de ejecución y vigilancia en la zona del Convenio. Esta información debería transmitirse sin demora al Secretario Ejecutivo mediante una hoja de información de avistamiento, como la adjunta en el Addendum.
2. Las Partes contratantes deberían instar a sus respectivos pescadores que operan en la zona del Convenio a recopilar la información sobre los buques que se menciona en el párrafo 1.
3. Cuando se aviste un buque tal como se describe en el párrafo 1, y éste:
 - a) enarbole el pabellón de una Parte contratante o Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora o Parte no contratante que pueda ser identificado y pueda estar pescando de un modo que infringe las medidas de conservación de ICCAT, se comunicará esto de inmediato a las autoridades pertinentes del Estado de pabellón que efectúa la observación. Esa Parte contratante lo notificará entonces de inmediato a las autoridades pertinentes del Estado de pabellón del buque que se encuentra pescando y al Secretario Ejecutivo que transmitirá sin demora la información a la Parte contratante pertinente, que inmediatamente emprenderá las acciones adecuadas con respecto al buque en cuestión. Tanto la Parte contratante que efectúa la observación como la Parte contratante cuyos buques pesqueros hayan sido avistados facilitarán la información pertinente, lo que incluye información sobre acciones emprendidas con respecto al buque, a la Secretaría de ICCAT que remitirá dicha información al Comité de Cumplimiento para su revisión.
 - b) enarbole un pabellón que no pueda identificarse. Todos los avistamientos de buques que aparentemente no tengan nacionalidad (apátridas), que pudiesen estar pescando especies ICCAT, se comunicarán de inmediato a las autoridades pertinentes de la Parte contratante a la cual pertenezca el barco o avión que efectuó el avistamiento. Cuando existan motivos razonables para sospechar que un buque pesquero que dirige su pesca a las especies ICCAT en alta mar es apátrida, una Parte contratante podrá abordarlo y efectuar una inspección. Cuando la evidencia lo justifique, la Parte contratante podrá emprender las acciones adecuadas de acuerdo con el derecho internacional. Cualquier Parte contratante que reciba esta información de avistamiento, o emprenda una acción con respecto a un buque pesquero apátrida, lo notificará de inmediato a la Secretaría de ICCAT, quien, a su vez, lo hará a las demás Partes contratantes. Además, se insta a las Partes contratantes a que establezcan puntos de contacto para facilitar la cooperación y otras acciones pertinentes.
4. Se exhorta a las autoridades correspondientes de las Partes contratantes a que, con el consentimiento del patrón, suban a bordo y obtengan información sobre buques de pesca pelágica de Partes no contratantes que pesquen en la zona del Convenio. La información obtenida durante esas visitas de cortesía será recopilada y transmitida a la Comisión.
5. Cualquier Parte contratante en cuyos puertos entren buques que capturen o transporten túnidos debería recopilar la información requerida por el formulario de inspección en puerto (incluido en la Rec. 12-07) sobre los buques en sus puertos y transmitir la información recopilada a la Comisión.

- 6 Cada Parte contratante deberá hacer todo lo necesario para asegurarse de que los túnidos y especies afines capturados por sus buques no han sido capturados contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de la Comisión.
- 7 Cada Parte contratante debería tomar las medidas necesarias para disuadir, de acuerdo con su ley, a sus nacionales de que se asocien con actividades de Partes no contratantes que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

HOJA DE INFORMACIÓN DE AVISTAMIENTO DE BARCOS				
1. Fecha de avistamiento:	Mes	Día	Año	
2. Posición del barco avistado:				
Latitud	Longitud			
3. Nombre del buque avistado:				
4. País de pabellón:				
5. Puerto (y país) de registro:				
6. Tipo de buque:				
7. Indicativo internacional de radio:				
8. Número de Registro:				
9. Eslora total estimada y tonelaje bruto:		m	TB	
10. Descripción del arte de pesca:				
Tipo:		Cantidad estimada (unidades)		
11. Nacionalidad del patrón:		Oficial:	Tripulación:	
12. Situación del buque cuando fue avistado en la mar (poner una marca):				
Pescando	Navegando	A la deriva	Transbordando	Otra
13. Tipo de actividad del buque cuando fue avistado en la mar (por favor, describir):				
14. Otro tipo de información pertinente:				
LA INFORMACIÓN ARRIBA CONSIGNADA FUE RECOGIDA POR:				
NOMBRE DEL FUNCIONARIO:		CARGO:		
NOMBRE DEL BUQUE:		AVIÓN:	FECHA: (Mes)	(Día) (Año)
FIRMA:				

Apéndice 7

Nota informativa sobre la implementación de las Recomendaciones 12-07 y 14-08 adoptadas sobre medidas ICCAT de inspección en puerto

Creación de capacidad para la inspección en puerto

Secretaría de ICCAT

En 2012, ICCAT adoptó la *Recomendación de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto* [Rec. 12-07] y, en 2014, adoptó una Recomendación para respaldar la implementación efectiva de ésta [Rec. 14-08]. Además, el Acuerdo de FAO sobre medidas del Estado rector del puerto entró en vigor el 5 de junio de 2016.

En la reunión de la Comisión de 2015, “en relación con la inspección en puerto, el Presidente del GTP concluyó que las CPC deberían expresar sus necesidades de creación de capacidad ante la Secretaría. La Comisión manifestó su acuerdo con esta sugerencia, e indicó que la Secretaría debería investigar las posibilidades del desarrollo de formación en línea con las necesidades indicadas, aunque se reconoció que la formación no era el único impedimento para la plena implementación de las medidas de ICCAT sobre inspección en puerto.”

A través de la Circular ICCAT #2583/2016 la Secretaría reiteró su solicitud de información para poder implementar la Rec. 14-08. En respuesta a esta solicitud, Noruega aportó una contribución al Fondo de seguimiento, control y vigilancia (MCSF) y Surinam reiteró su petición de asistencia técnica. Surinam no requiere asistencia financiera, y estaría dispuesta a pagar por la formación, pero, hasta la fecha, ninguna CPC ha ofrecido asistencia bilateral a este efecto. Si alguna CPC quiere ayudar, la Secretaría estaría encantada de facilitar los contactos. Angola respondió a la Circular solicitando asistencia para establecer un programa de muestreo biológico para los túnidos costeros de las pesquerías artesanales. La Secretaría considerará la solicitud de Angola en el marco de otros fondos para la creación de capacidad y recopilación de datos, ya que, a priori, esta solicitud no parece estar encuadrada en las disposiciones de la 12-07. No se han recibido más respuestas a la Circular mencionada.

Para avanzar en esta cuestión la Secretaría quisiera recibir:

- 1) orientaciones adicionales sobre la necesidad de un Manual y un curso de formación;
- 2) más información sobre los requisitos de las CPC en desarrollo relacionados con este tema;
- 3) si se requieren dicho manual y curso, algunas aportaciones (orientaciones sobre el contenido y materiales para el curso);
- 4) la aprobación de la Comisión para solicitar propuestas para el desarrollo del Manual y del curso de formación;
- 5) orientaciones sobre el modo de implementar la formación cuando ya se haya desarrollado el punto 3 (mediante contratos externos o con expertos de las CPC);
- 6) aunque ya se dispone de financiación para el manual/curso procedente de los fondos aprobados, orientaciones sobre la financiación de cualquier curso de formación futuro.

Se adjunta un breve resumen del posible contenido, basado en programa de formación de la IOTC. Se requerirán aportaciones de las CPC para finalizarlo antes de publicar una convocatoria de ofertas para su desarrollo. El material existente en fuentes actualmente disponibles se indica entre corchetes. Se ruega a cualquier CPC que quiera realizar comentarios sobre el proyecto y/o que pueda proporcionar contenidos adicionales que se ponga en contacto con la Secretaría. Si los comentarios se reciben con tiempo suficiente, podría presentarse un proyecto revisado a la Comisión en noviembre, para debatir los puntos mencionados.

Proyecto de contenidos del Manual de inspección en puerto basado en el curso de la IOTC

Organización y papel de ICCAT

La Comisión

Funciones y responsabilidades

Miembros y estructura

Las Subcomisiones

El Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS)

El Comité de Cumplimiento (COC)

El Comité permanente de finanzas y administración (STACFAD)

El Grupo de trabajo Permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP)

Otros

Responsabilidades de ordenación y observancia de las medidas

[Si se requiere, se puede adaptar el Capítulo 1.1 posiblemente la información sea la misma]

Visión general de la pesquería de túnidos del océano Atlántico

Recursos atuneros

[Especies principales - Manual de ICCAT y Manual de formación del ROP-transbordo]

Las pesquerías

Palangre

Cerco

Barcos de cebo vivo (caña y línea)

Otros artes de pesca

Red de enmallé

Buques con artes alternativos

[Capítulo 3 del Manual de ICCAT, posiblemente la información sea la misma]

Buques de transporte

[Puede ser necesaria alguna información que no está incluida actualmente en el Manual ICCAT]

Actividades de puerto

El flujo de las capturas de túnidos: transbordo en puerto en contraposición con transbordo en el mar.

Puertos que respaldan la pesquería de túnidos del océano Atlántico

Actividades en puertos

Medidas del Estado rector del puerto

Instrumentos internacionales

Desarrollo histórico e instrumentos internacionales

Acuerdo de cumplimiento de FAO (1993)

Acuerdo de NU sobre poblaciones de peces (1995)

Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO (2001)

Modelo de Sistema de la FAO sobre las medidas del Estado rector del puerto (2005).

Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto (2009)

[Quizá no sea necesario]

Recomendación de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto

Responsabilidades del Estado rector del puerto
Responsabilidades del Estado de pabellón
Responsabilidades del armador, operador o agente
Responsabilidades de la Secretaría de ICCAT
[Utilizar la Rec. 12-07 como referencia]

PARTE 2

Nombramiento y formación de inspectores

Ética y confidencialidad de la información
Conducta profesional
Uniformes y apariencia externa

Procedimientos para la implementación de las medidas ICCAT del Estado rector del puerto

Confidencialidad de la información
Salubridad y seguridad a bordo
Ropa de protección
Prácticas de trabajo seguras
Procedimiento para entrar en recintos cerrados
Identificación de peces y productos [hay alguna información en el manual del ROP, pero sería necesario ampliarla]
Conservación y transformación de los peces a bordo
Factores de conversión [disponibles en la página web de ICCAT]

Atribuciones de los inspectores pesqueros

Recoger pruebas y emprender acciones pertinentes
Entrevistar y comunicarse con peritos

Solicitud previa de entrada en puerto del buque

Evaluación de la solicitud de entrada en puerto del buque
Proceso de evaluación de riesgos
Procedimientos para evaluar la solicitud de entrada en puerto del buque
Guía para completar el formulario "lista de comprobación, evaluar la solicitud previa de entrada en puerto"
Reunión informativa previa a la inspección.

Procedimientos operativos estándar - inspección a bordo del buque pesquero

Proceso previo a la subida a bordo [extraído del manual de formación del ROP]
Selección del buque pesquero y evaluación de riesgo
Preparación para subir a bordo
Inspección a bordo - Procedimientos operativos estándar

Sistema de seguimiento de buques

Funciones y tipos de VMS - Guía de identificación de VMS [utilizar la guía de ROP transbordo]
Medios utilizados por los operadores de los buques para falsificar los datos VMS que podrían ser utilizados por un buque que realiza actividades de pesca IUU.
Inspección a bordo del VMS

Requisitos de inspección del Estado rector del puerto

Inspección del Estado rector del puerto - Procedimientos operativos estándar

Seguimiento de la descarga y transbordos en puerto
Preparación y planificación de las operaciones de descarga
Descarga desde un palangrero atunero a tierra o transbordo a un buque de transporte.
Descarga desde los cerqueros
[Utilizar el Anexo 2 del Manual de ICCAT]

Descarga desde buques de transporte
[Utilizar el Manual del ROP transbordo?]

Formularios de muestreo

[basados en ST10-[PortSamp](#) para túnidos tropicales/ adaptarlo para otras pesquerías]

Procedimientos posteriores e intercambio de información

Comunicación de los resultados de la inspección

Acciones del Estado rector del puerto tras la inspección y pruebas de pesca IUU

Responsabilidades de seguimiento del Estado del pabellón.

Procedimientos para la implementación de las medidas ICCAT del Estado rector del puerto

Sistemas de información sobre las medidas del Estado rector del puerto

Apéndice I: Rec. 12-07 de ICCAT

Apéndice II: Diseño y especificaciones de artes de pesca que pueden encontrarse en la región del océano Atlántico

Apéndice III: Latitud y longitud

Apéndice IV: Formulario - Solicitud previa de entrada en puerto (tal y como fue adoptado por la Comisión)

Apéndice V: Descripciones de los campos de datos y guía para cumplimentar el formulario de solicitud previa de entrada en puerto

Apéndice VI: Lista de comprobación - evaluar la solicitud previa de entrada en puerto

Apéndice VII: Notificación al buque pesquero tras una solicitud de entrada en puerto

Apéndice VIII: Solicitud de información adicional tras una solicitud de entrada en puerto.

Apéndice IX: Descripciones de los campos de datos y guía para cumplimentar el formulario de solicitud previa de entrada en puerto

Apéndice X: *Formulario de informe de inspección en puerto ICCAT (B) [no hay un formulario estándar en ICCAT]*

Apéndice XI: *Descripciones de campos de datos y orientaciones para completar los formularios de seguimiento del desembarque [no hay un formulario estándar en ICCAT]*

Apéndice XII: Solicitud de información adicional tras la inspección en puerto.

Apéndice XIII: Códigos de países, artes de pesca, buques pesqueros y especies ICCAT [disponible en la página web de ICCAT]

Abreviaturas y acrónimos

[se basarán en el contenido final]